



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD”

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Freddy Josué Núñez Díaz

Tutor:

Dr. Sergio Frías

Ambato-Ecuador

2020

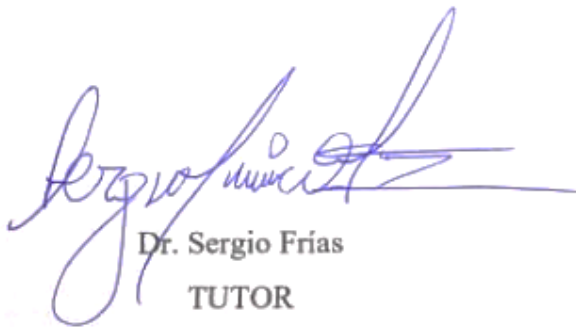
TEMA:

**“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD**”, del Sr. Freddy Josué Núñez Díaz, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 17 de Septiembre del 2020.



Dr. Sergio Frías
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 17 de Septiembre del 2020.

EL AUTOR



Freddy Josué Núñez Díaz

C.I. 180343118-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 17 de Septiembre del 2020

El AUTOR



Freddy Josué Núñez Díaz

C.I. 180343118-6

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el **“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD”**, presentado por el Sr. Freddy Josué Núñez Díaz, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

Miembro

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, a mis padres y a las todas personas que sin interés me apoyaron para la obtención de mi nuevo título académico, por darme sabiduría entendimiento y la dedicación constante en durante todo el periodo de estudio. A mi madre quien a lo largo de toda mi vida me apoyado y me ha enseñado buenos principios que han sido la base para mi formación académica, a mi esposa}, hijos, tíos, hermanos quienes creyeron en mi en todo momento y no dudaron de mis habilidades.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios, por ser mi guía en todo momento por la sabiduría e inteligencia, a mis padres, hermanos y a todas las personas que han estado guiándome y dándome fortaleza para poder ser una persona de ejemplo y que a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y por darme toda la confianza en cada reto que me propongo sin dudar de mis capacidades e inteligencia.

ÍNDICE GENERAL

A. SECCIÓN PRELIMINAR	Pág.
Portada	i
Tema.....	ii
Certificación del tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos del Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	viii
Índice general	ix
Índice de cuadros	xiii
Índice de gráficos	xiv
Resumen ejecutivo	xv
Abstract	xvi

B. TEXTO

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema.....	1
Planteamiento del Problema.....	1

Contextualización Macro	2
Contextualización Meso	3
Contextualización Micro	4
Análisis Crítico	6
Prognosis	8
Formulación del Problema	8
Interrogantes de la Investigación	8
Delimitación del Objeto de la investigación	9
Justificación	9
Objetivo General	10
Objetivo específico.....	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	11
Fundamentación Filosófica	12
Fundamentación Legal	13
Fundamentación Social	19
Categorías Fundamentales	20
Variable Independiente	21
Variable Dependiente.....	22
Hipótesis	39
Señalamiento de variables	39

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	40
Modalidad Básica de la Investigación.....	40
Nivel o Tipo de Investigación	41
Población y Muestra.....	42
Operacionalización de variables	46
Recolección de la información	52
Procesamiento y Análisis	53

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Datos e interpretación	51
Resumen de gráficos	62
Verificación de Hipótesis.....	63

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	64
Recomendaciones.....	65

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	66
-------------------------	----

Costo	66
Antecedentes	67
Objetivo General	68
Objetivos Específicos.....	68
Justificación	68
Análisis de Factibilidad político	69
Análisis de factibilidad sociocultural	69
Análisis de factibilidad organizacional	69
Análisis de factibilidad económico – financiero	70
Análisis de factibilidad legal	70
Fundamentación	70
Metodología	71
Desarrollo de la propuesta.....	71
BIBLIOGRAFÍA	76
CUERPOS LEGALES	77
LINKOGRAFÍA	77
ANEXOS	78
PAPER DE INVESTIGACION	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No 1.- Unidades de Observación Entrevista	43
Cuadro No 2.- Unidades de Observación Encuesta	44
Cuadro No 3.- Operacionalización de Variables (Variable Independiente)	46

Cuadro No 4.-Operacionalización de Variables (Variables Dependiente)	47
Cuadro No 5.-Guía de Observación	48
Cuadro No 6.-Plan de Recolección de la Información	49
Cuadro No 7.- Procesamiento y análisis	50
Cuadro No 8.-Pregunta N° 1.....	52
Cuadro No 9.-Pregunta N° 2.....	53
Cuadro No 10.-Pregunta N° 3.....	57
Cuadro No 11.-Pregunta N° 4.....	55
Cuadro No 12.-Pregunta N° 5.....	56
Cuadro No 13.-Pregunta N° 6.....	57
Cuadro No 14.-Pregunta N° 7.....	58
Cuadro No 15.-Pregunta N° 8.....	59
Cuadro No 16.-Pregunta N° 9.....	60
Cuadro No 17.-Pregunta N° 10.....	61
Cuadro No 18.-Resumen de gráficos	62
Cuadro No 19.-Verificación de la hipótesis.....	63
Cuadro No 20.-Costo de la propuesta.....	66
Cuadro No 21.-Metodología modelo operativa	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No 1.- Árbol del Problema.....	5
Gráfico No 2.- Categorías Fundamentales	20
Gráfico No 3.- Constelación de ideas de la Variable Independiente	21
Gráfico No 4.- Constelación de ideas de la Variable Dependiente.....	22
Gráfico No 5.- Pregunta N° 1.....	52
Gráfico No 6.- Pregunta N° 2.....	53
Gráfico No 7.- Pregunta N° 3.....	54
Gráfico No 8.- Pregunta N° 4.....	55
Gráfico No 9.- Pregunta N° 5.....	56
Gráfico No 10.- Pregunta N°6	57
Gráfico No 11.- Pregunta N°7	58
Gráfico No 12.- Pregunta N°8	59
Gráfico No 13.- Pregunta N° 9.....	60
Gráfico No 14.- Pregunta N° 10.....	61
Gráfico No 15.- Resumen de gráficos.....	62

RESUMEN EJECUTIVO

Las Contravenciones de tránsito no privativas de libertad se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal, para que las personas pueden impugnar las boletas de citaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato, emitidas por el personal encargado de controlar, vigilar y regular el Tránsito es decir por el Agente Civil de Tránsito, cuentan con un término de tres días a partir que se emite dicha boleta citatoria, en el cual ingresa el trámite y se designa a un Juez competente para que se realice la audiencia de juzgamiento notificando a los sujetos procesales el día y la hora establecidas por el Consejo de la Judicatura a sus casilleros judiciales, para lo cual las partes procesales asistirán a la audiencia de juzgamiento en la que se determinara su responsabilidad, una vez evacuadas sus pruebas, testigos y declaraciones de parte el juez a su sana crítica dictara sentencia de inocencia o culpabilidad, de acuerdo a las normas legales existe el recurso de apelación, al considerar este tipo de recurso de apelación se garantiza los derechos constitucionales y cumpliendo con el debido proceso a fin de que dicho recurso sea interpuesto en los casos que se vulnere el debido proceso o que exista algún error dentro del trámite legal y es allí donde imposibilita que dichas personas puedan interponer este recurso y se vean afectados por la pérdida de sus puntos en el título habilitante de conducir (Licencia) y la multa económica correspondiente según la contravención tipificada. Las personas que prestan sus servicios profesionales y personales en los diferentes transportes terrestres como conductores, viven en una profunda, injustificada, ilegítima e inconstitucional inestabilidad laboral, por ejemplo, se le termina los puntos en la licencia de conducir es despedido y está sujeto a un despido por no tener su documento habilitante al día, donde se acarrea un problema social, económico e incluso psicológico para las personas que no tienen un fuente de ingreso para mantener a sus familias, debido a ello es la creación de este tema escogido para la realización del proyecto de investigación, donde se le considera un tema actual de suma importancia para las personas que buscan una estabilidad económica y una superación profesional. Durante la elaboración de este proyecto, se tratará temas de gran importancia en el área constitucional y penal que se desarrollará una idea clara y concreta del principio constitucional del derecho a la defensa, inherente a los usuarios de las vías y carreteras de nuestro país.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la defensa, recurso de apelación, debido proceso, garantías constitucionales.

ABSTRACT

The graduation work under the modality of Research Project entitled "THE RIGHT TO DEFENSE AND THE REMEDY OF APPEAL IN TRANSIT INFRINGEMENTS THAT ARE NOT DEPRIVED OF FREEDOM". Its purpose is to protect the legal security of people who guarantee due process in the judicial system and that their right is not violated by the application of the appeal in a sentence determined by a judge at the time of determining their responsibility.

The right to defense is a legal instrument used by State institutions and enshrined by the Constitution in all legal proceedings so that it complies with the dissipation of this code without violating the legal security of people within a process that prevails their rights and responsibilities such as the case of drivers who are subject to traffic violations, so they have 3 days to make a challenge for an alleged violation committed and therefore at the time of the hearing request an appeal when it is not fully demonstrate the evidence or evidence that makes it responsible or not at the time the judge determines a sentence against the affected persons, when considering this type of remedy it does not give sufficient legal guarantee and it is there where it makes it impossible for said persons to apply this recourse so you are affected by the loss of points on your driver's license and the mu Economic Ita that generates all traffic offenses typified in the Comprehensive Organic Criminal Code, so this reduction would prevent you from having your documents up to date, such as the renewal of your points on the driver's license and the payments that are subject to cancellation due to the fine that generates all custodial or non-freedom violations. We understand by right to defense the right that all people have within a legal process recognized by the Constitution, our Magna Carta which prevails and is permanently above and in the laws of our country. During the development of this project, issues of great importance in the constitutional and criminal area will be discussed, a clear and concrete idea of the constitutional principle such as the right to defense, inherent to every person who has a legal procedure in our country.

KEYWORDS.

Right to defense, appeal, Non-custodial Traffic Violations, Constitutional Guarantees, Legal Security.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema

“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD”

Planteamiento del Problema

Todas las personas que utilizan los diferentes medios de transporte sea público, comercial o particular son quienes, de manera directa están susceptibles a las contravenciones de tránsito, ejemplo de todo esto es la sanción pecuniaria y la reducción de puntos al título habilitante de conducir que cada persona es facultada para manejar cualquier tipo de vehículo, adicional a esto la pérdida total de los puntos por cada contravención cometida tomando en consideración el planteamiento del presente trabajo hacer énfasis en el derecho a la defensa en el caso de violentar el proceso legal y con ello al recurso de apelación motivada e impulsada por la parte procesal correspondiente.

Con dicho recurso de apelación, esto repercute para quienes se ven afectados por la decisión motivada de un juez, que en primera instancia determina la responsabilidad y la culpa del presunto infractor, aplicando el derecho a la defensa en el que determina el Artículo 76 de la Constitución del Ecuador en el literal “m” lo siguiente:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en las que se decida sus derechos

Las personas más afectadas los y las conductores que hacen todo tipo de actividad comercial, así como el transporte público el cual es un sustento para cubrir sus necesidades y de su núcleo familiar de manera sostenible y digna, de igual forma en su desarrollo personal y profesional.

Contextualización

Macro

En la presente investigación realizada a partir del tema “El derecho a la defensa y el recurso de apelación”, dos principios que se han implantado estrictamente reconocidos por las constituciones y demás legislaciones nacionales de los países de todo el mundo, prevaleciendo el derecho al debido proceso que toda persona tiene al momento de ser juzgado por un órgano judicial al ser sentenciado por una contravención no privativa de libertad.

En la mayoría de países de América Latina que son 20 países los que más o menos vulneran los derechos de la constitución de cada país, requieren la protección de la ley para garantizar sus derechos de tal manera que no se deje sin efecto la indefensa judicial y con ello la presunción de inocencia que toda persona lo requiere hasta el momento que se establezca la resolución firme con sentencia de un juez, con la apertura al recurso de apelación que todo proceso judicial indistintamente al neo constitucionalismo que rige en cada país.

El principio a la legítima defensa se lo plantea desde la problemática que representa la aplicación de este principio y que en los diferentes códigos penales y otros q actualmente son vigentes se los aplica de acuerdo a la constitución de los diferentes países que lo reconocen como una fuente primordial del derecho natural.

Entre los países que aplican estos principios y se cumple el debido proceso como el derecho a la defensa y el recurso de apelación en una sentencia dictada por el funcionario judicial de competencia, figuran Italia, Alemania, España, Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela, República Dominicana, Suiza, Finlandia, Dinamarca, Japón, Holanda. Así pues, actualmente en muchos países rige los principios antes enunciados.

En estudios relativos a la legítima defensa, en varias ocasiones los fallos de los organismos judiciales permiten el derecho a la defensa con el recurso de apelación, a nivel mundial dichos recursos reconocidos como figura jurídica permiten dicho recurso como una reparación al daño causado, siendo así lo contrario de esta investigación por lo que en materia de tránsito las contravenciones no privativas de

libertad, el debido proceso es contradictorio en nuestro sistema jurídico.

Meso

El derecho a la defensa y el recurso de apelación en material de tránsito a nivel nacional a evolucionado con el pasar de los años, es por cuanto se ha podido obtener datos y estadísticas de los procesos normativos que han permitido garantizar la seguridad jurídica de la y los ecuatorianos, por cuanto el estado conforme la reforma y creación de reforma y crear nuevas reformas legales, asumió la transformación de la justicia es mas de un aspecto legal haciéndolo de forma oral y única, dejando pasar por alto dichos recursos antes expuestos.

En la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1,75,76, 77,81, 82, tífica y desarrolla un Estado de Constitución de los Derechos y Justicia, en el cual el deber es respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, y demás derechos que garantiza tales, como el derecho a la vida, a la libertad, la salud, la igualdad formal y material, a la integridad, a la seguridad, a la debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a “impugnar las decisiones judiciales”, a la seguridad jurídica de la que una de sus palabras es la legalidad, por lo que la potestad de administrar justicia radica del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y de las autoridades encargadas de administrar justicia.

Las contravenciones no privativas de libertad en materia de tránsito previstas en le Código orgánico Integral Penal (COIP), surgen varios fallos judiciales frente al tema de omisión al debido proceso dejar sin efecto el recurso de apelación y contradictorio a la norma constitucionales establecida y puesto a disposición de un modelo procesal aun inquisitivo y vulnerable a los derechos garantizados por la Constitución.

El juzgamiento de las contravenciones de tránsito en las contravenciones no privativas de libertad según Zaffaroni, establece que:

“La legítima defensa, es entendida como una idea, de que en lo anti normativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad”.

Si lo analizamos desde un punto de vista la legítima defensa y el principio de la apelación ha cambiado el sentido que hoy tiene nuestro sistema de administrar justicia.

Micro

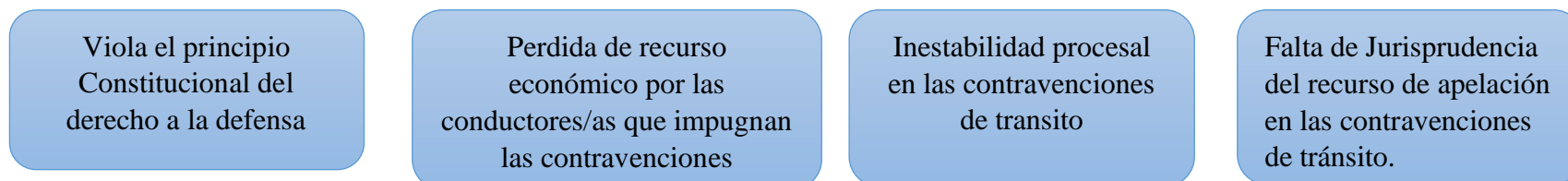
Frente al problema sobre las causas que generan los fallos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes en materia de tránsito de nuestra provincia de Tungurahua de la ciudad de Ambato, se considera realizar este estudio tomando en cuenta las causas y efectos que genera la problemática al momento de determinar una sentencia sin el recurso de apelación dentro del proceso judicial, con el objetivo de cumplir con las garantías básicas y el derecho a la legítima defensa, así como lo tipifica en el artículo 76 literal “m” de la Constitución de la república del Ecuador.

Es necesario poder contar con una reforma como una medida de amparo para los contraventores quienes son personas de las diferentes ciudades de nuestro país, tomando en consideración que Ambato es una ciudad turística, emprendedora y que por derecho nos pertenece contar con una herramienta en la que el contraventor pueda tener acceso a la defensa y al recurso de apelación por un fallo judicial ante un órgano superior, de esta manera evitaríamos ir en contra de sus derechos constitucionales.

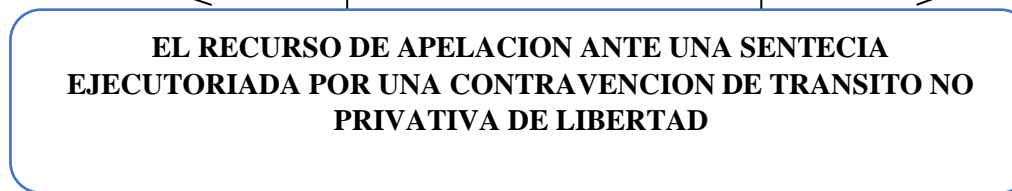
En nuestra legislación esta figura no se encuentra establecida de manera clara y completa, situación que origina la existencia de un vacío jurídico, que sin duda los Tribunales han tenido que llenar vía doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, como es sabido, en nuestro sistema de justicia y especialmente en materia penal de tránsito, la primera y principal fuente del derecho debe ser la ley, a fin de disminuir las posibilidades de injusticias, y el porcentaje de impugnaciones que diariamente se ingresan alrededor de 15 impugnaciones de tránsito en el Complejo Judicial de Ambato, donde esto genera recurso económico por parte de los contraventores con el fin de garantizar su derecho a la defensa y por si el recurso de apelación ante un fallo u omisión de los sujetos procesales que intervienen en el procedimiento, o de la boleta de citación y a su vez en la audiencia de juzgamiento.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

EFFECTOS



PROBLEMA



CAUSAS

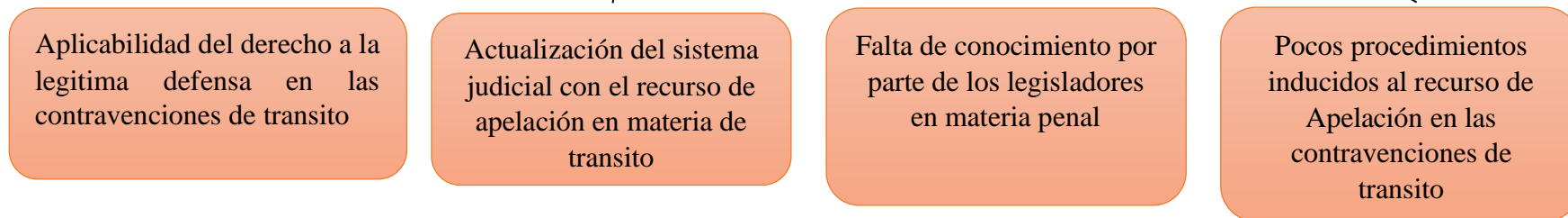


GRÁFICO No1

Fuente: Investigador

Elaboración: Freddy Josué Núñez

Análisis Crítico

Las Instituciones Públicas a cargo del Gobierno Nacional dentro de su jurisdicción y competencia, así como la Comisión de tránsito del Ecuador (CTE), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), tienen la facultad de generar políticas, regulaciones y controles necesarios para el estricto cumplimiento, por parte de los usuarios y operadores del transporte terrestre. Los instrumentos legales mediante los cuales dichas entidades permiten la aplicación del derecho a la defensa, sin violentar el proceso jurídico en el que se puede existir contradicción de normas o falta de pruebas, es así que el juzgador debe tener con claridad si una persona es responsable o no, por lo que determina el COIP en su Art. 653 procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

- 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.*
- 2. Del auto de nulidad.*
- 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.*
- 4. De las sentencias*
- 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.*

Es decir, la aplicación del recurso de apelación, el cual faculta a la institución pública a cumplir de manera general, donde las personas que comete una contravención de tránsito haciendo prevalecer sus derechos y la seguridad jurídica que determina para el trámite de impugnación a las contravenciones no privativas de libertad permitirá apelar a la sentencia emitida por el juez en cualquier momento mediante la aplicación de lo previsto en el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), violando de esta manera el Principio constitucional, y el recurso interpuesto ante el juez de forma directa y personal ante el juzgador quien es la autoridad competente para garantizar su cumplimiento consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, Los usuarios y operadores de transporte terrestre, son quienes, de forma directa palpitan

con las consecuencias de poner como una opción del juez este recurso, para ejemplo de ello es el desconocimiento y la falta de jurisprudencia dentro del sistema judicial ante una impugnación de tránsito, teniendo incluso que realizar cambios en los orgánicos estructurales de las instituciones para justificar que en razón de la falta de aplicación del del recurso de apelación puede generar pérdida económica, discriminando de esta manera dentro del ámbito social y laboral.

El Código Orgánico Integral Penal, contempla el trámite bajo las cuales una persona puede acceder al recurso antes mencionado:

Se impondrá ante la o el juzgador dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.

La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición, de admitir el recurso, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda

Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.

La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte, Hay a la réplica y contrarréplica. Finalizando el debate, la sala procederá a la deliberación y el mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia. La Resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.

Prognosis

La formalización de una solución al problema planteado y de persistir en el mismo, se estará generando no sólo de un conflicto jurídico, social y económico, debido a que no se cumpliría como manifiesta el derecho de protección establecido en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) que en su Art. 75 donde manifiesta, “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”; y de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) el artículo 76 del mismo cuerpo legal encontramos detallados los derechos y obligaciones que aseguran el derecho al debido proceso en el cual se incluirán las garantías dentro del estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

De la misma manera el no contar con los principios de inmediación y celeridad violentaría dichos principios Constitucionales como lo establece el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014) en su Art. 5.17 el cual expresa de manera textual lo siguiente. “La o le juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.

Es oportuno indicar que la celeridad de todo proceso penal, administrativo, laboral y constitucional es de suma importancia que el proceso debe ser rápido y eficaz el cual garantiza el respectivo proceso legal y por ello el presente trabajo de investigación justificaría la necesidad dentro de la sociedad de todos los usuarios y operadores del transporte terrestre en un marco de igualdad y justicia.

Formulación del Problema ¿Cómo el derecho a la defensa se aplicaría en una sentencia ejecutoriada mediante el recurso de apelación en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Qué es el derecho a la defensa
2. ¿Cómo afecta el recurso de apelación en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación del objeto de la Investigación

Campo: Derecho Constitucional

Área: Agencia Nacional de Tránsito

Aspecto: Derecho a la defensa

Espacial: Unidad Judicial del Cantón Ambato.

Temporal: Segundo semestre del año 2019.

Unidades de la Observación

- Delegado o Representante Legal de la DTTM de Ambato
- Conductores Contraventores
- Abogados en libre ejercicio profesional

Justificación

El presente trabajo de investigación es **novedoso y original** ya que no se ha encontrado tema parecido en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, a más de ello porque vivimos en una sociedad que día a día va evolucionando sin embargo las normas legales no se han ido reformando según las necesidades de la colectividad, especialmente al amparo del recurso de apelación en relación al Código Orgánico Integral Penal, el cual es amparado por nuestra constitución de esta manera todas las personas que tienen acceso a nuestro sistema legal pueden gozar de este derecho.

Es de importancia ya que se enmarca en una norma legal, y se encuentra tipificado según lo determina el artículo 387-392 del Código Orgánico Integral Penal en los artículos presentes enmarca las contravenciones no privativas de libertad las cuales no cuentan con el recurso de apelación y el derecho a la defensa dentro de este proceso la seguridad jurídica no garantiza el fallo o resolución determinada x la autoridad competente en materia de Tránsito dentro de la audiencia única.

El Ecuador es un Estado de Derechos Constitucionales de justicia y donde se respetan los derechos de todas las personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el que hace referencia este trabajo y el más importante es el artículo 76 y 77 de la Constitución de Ecuador, en lo que determina es el derecho de recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en el que se decida sobre sus derechos.

Es **necesario** profundizar en el tema ya que en la actualidad varios son los procedimientos en audiencia de las contravenciones de Tránsito penas no privativas de libertad en las que no se puede contar con la legítima defensa al derecho de apelación ante la sentencia determinada por el juez competente, sin embargo esta inestabilidad que genera dicho documento no acarrea solo inestabilidad del proceso ya que además afecta a las personas o conductores en el hecho de inducir en las habilidades y conocimientos al momento de presentarse en una audiencia en la cual se determinara la culpabilidad o no dejando sin efecto al recurso de apelación en el caso de existir un fallo judicial.

Es **factible** realizar este trabajo, ya que se facilita los medios en los que se cuenta como los recursos bibliográficos, así como el criterio de los actores para el desarrollo de la investigación de campo, de igual forma los servidores públicos de la función judicial de Ambato, y los abogados en libre ejercicio.

La investigación permitirá que no se vulnere el derecho a la defensa y el recuso de apelación, por lo tanto, beneficia a las y los conductores que son acreditados por la Agencia Nacional de Tránsito, siendo estos los más propensos a cometer este tipo de contravenciones tipificadas en el del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el derecho a la defensa en el recurso de apelación de las contravenciones de Tránsito no privativas de libertad.

Objetivo Específicos

- Determinar en qué medida el derecho a la defensa se respeta en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad.
- Especificar los efectos del recurso de apelación en las contravenciones de Tránsito no privativas de libertad
- Elaborar una propuesta que dé solución al problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

Se ha realizado una revisión documental en algunas universidades del Ecuador, pudo indicar que no existe trabajos similares al presente o que tenga referencia exacta con el tema de propuesta a investigar, por lo que es un tema novedoso y original dentro de el derecho a la defensa y el recurso de apelación en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad, pero se ha revisado de manera individual cada una de las variables y puedo hacer mención los siguientes antecedentes.

Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia Proyecto de Investigación con el tema: “El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano”. De la autora Guaicha Rivera, Patricia Año 2010 en la que incluye:

“El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho fundamental, es la base sobre la que se basa el debido proceso, valido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal”. (Guaicha Rivera, 2010)

Dentro de la doctrina se define la etapa de impugnación como la etapa de impugnación, objeción, refutación, contradicción de los actos y escritos de la parte contraria. (Alvarado, 2017)

La ley determina la posibilidad de impugnar las sentencias, autos, resoluciones, para que, dentro de los tres días, se podrá interponer el recurso de apelación.

Procede el recurso apelación en los siguientes casos:

1. *De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción de la pena*
2. *Del auto de nulidad*
3. *Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal*
4. *De la resolución que contee o niegue la prisión preventiva siempre que esta prisión preventiva haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal*
5. *Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificación el auto o sentencia.*

AGUILAR TORRES, Ramiro, (2000) “El recurso de apelación en materia penal”, (pág. 147)

La verdad acontece en planos inalcanzables para el aparato judicial. De hecho, los abogados hablamos de dos verdades. La verdad histórica -por llamarla de alguna manera -que es aquella que refleja los hechos tal cual ocurrieron; y la verdad procesal que refleja los hechos tal cual le son presentados al juez, o tal cual los percibe el juez, quien, cargando con la responsabilidad de juzgar, tiene el limitante fatal de no ser un espectador de los hechos y en tal virtud, la verdad fáctica le será esquiva siempre. U

De lo mencionado anteriormente con relación a los trabajos de investigación enunciados se puede evidenciar con facilidad que se refieren al derecho a la defensa y el recurso de apelación en materia penal, es decir la connotación jurídica.

Fundamentación Filosófica

Esta investigación se enfoca desde un punto de vista humanista como es el

conocimiento del hombre y como es su proceder, frete a los diferentes escenarios que se presenta a lo largo de la vida, en si la filosofía nos guía a la búsqueda de un conocimiento acorde a la personalidad, en la que tenga todas las necesidades, valores y aprendizaje para incorporar a su medio y su relación con la sociedad.

Según (Terrones Negrete, 2009) menciona que Berkeley, George (1685-1753) determina que, *“La filosofía no es más que el cultivo de la sabiduría y la búsqueda o investigación de la verdad, de ahí lo que pueda esperarse con razón que aquellos que le han dedicado mucho tiempo y fatigas gocen de una mayor calma y serenidad del espíritu.”*

La investigación se realizará mediante el Paradigma Critico- Propositivo; porque es una versión de la realidad con los conocimientos adquiridos y de esta manera se puedan interrelacionar llegando a una alternativa de solución.

Es critico por que busca analizar el derecho a la defensa y el recurso de apelación en las contravenciones de transito no privativas de libertad, de la manera cualitativa y cuantitativa la que se presenta de manera gráfica y tabulada, con el fin de obtener las conclusiones y recomendaciones las cuales permitirán dar la solución al problema.

Por lo antes mencionado y con el fin de llegar a la realidad del problema podemos decir que el conocimiento técnico y jurídico que se ha obtenido en el estudio y la preparación personal en la base legal nos pueden dar una visión más clara de lo que intentamos practicar con los ejemplos en base a los casos prácticos y personales todo en base a las responsabilidades y deberes como personas, por lo que de la norma jurídica da su aplicación y establece su proceder.

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Dentro de nuestra Carta Magna podemos encontrar varios articulados que podemos referenciar para conocer y hacer efectivos nuestros derechos, es por ello que a

continuación podemos decir que:

De la Constitución de la República del Ecuador, 2008, menciona el Art. 1.- de la Constitución de la República del Ecuador determina. - *“Somos un Estado constitucional de derechos y justicia, y por supremacía de la ley la Constitución de la República del Ecuador tienen mayor jerarquía que todas las leyes, por el principio de supremacía de la Constitución”*.

Además, en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, determina que, *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

Así mismo del Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 menciona que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

En relación a los artículos antes mencionados podemos encontrar en nuestra constitución principios constitucionales que hacen referencia a los derechos

reconocidos y como su influencia es suprema ante otra norma jurídica, dentro de los principios los siguientes:

Art. 424.- de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 decreta. – *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*.

Del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, menciona que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

A través del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en la que menciona que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución,*

para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Del Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 determina que *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad”.*

Código Orgánico Integral Penal

Del Artículo 652 del Código Integral Penal, 2014 menciona: *“La impugnación se regirá por las siguientes reglas: 1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.*

2. Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada. 3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten.

4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el tribunal de alzada.

5. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente.

6. En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.

7. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.

b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.

c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa”.

A través del artículo 653 del Código Integral Penal, 2014 sobre el *RECURSO DE APELACIÓN*. –“*Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:*

- 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.*
- 2. Del auto de nulidad.*
- 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.*
- 4. De las sentencias.*

Del artículo 654 del Código Integral Penal, 2014 en que el Trámite. – “*El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.*
- 2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.*
- 3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.*
- 4. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.*
- 5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.*
- 6. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.*
- 7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.*

8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores”.

Con los artículos antes citados como es el Art. 653 y el Art. 654 del Código Integral Penal, 2014, se entiende la violación a las normas constitucionales y por ende que existe el recurso de apelación para la aplicación del debido proceso de las sentencias emitidas por el juzgador y con el cumplimiento del trámite se podrá interponer dicho recurso por los sujetos procesales.

Fundamentación social

La sociedad es la relación entre la población que ha ido evolucionando constantemente y la conexión que existe en el marco de la estructura social, por lo tanto, decimos que todas las personas tienen derechos y deberes que encuentran tipificados en la Constitución del Ecuador, 2008.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, en el que los mismo inalienables, irrenunciables, indivisibles, y de igual jerarquía, siendo así el deber más alto del estado el respetar, y hacer respetar todos los derechos garantizados por las Constitución del Ecuador, 2008.

Categorías Fundamentales

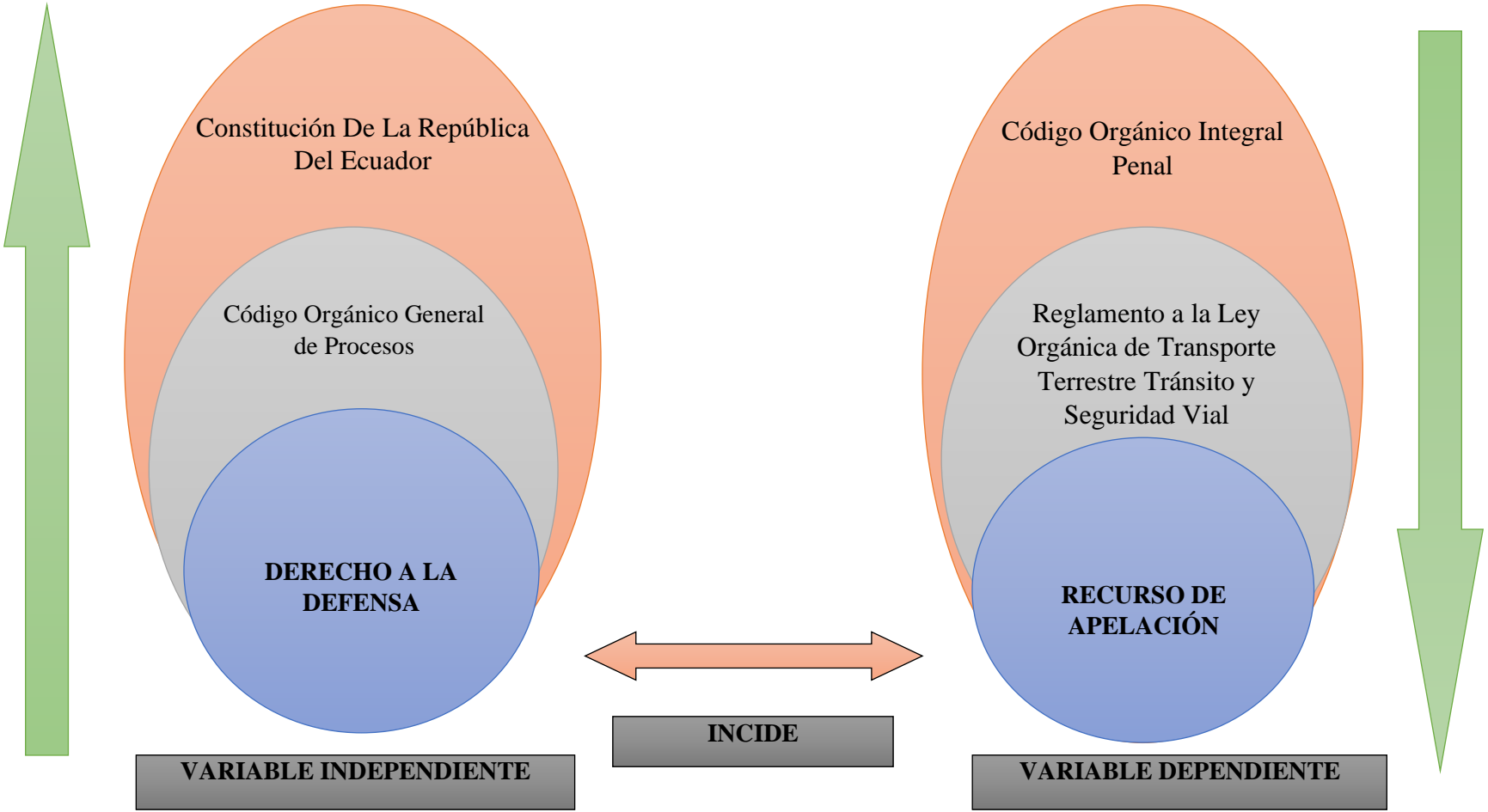


Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Constelación de ideas de la Variable Independiente



Gráfico No. 3 Variable Independiente

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

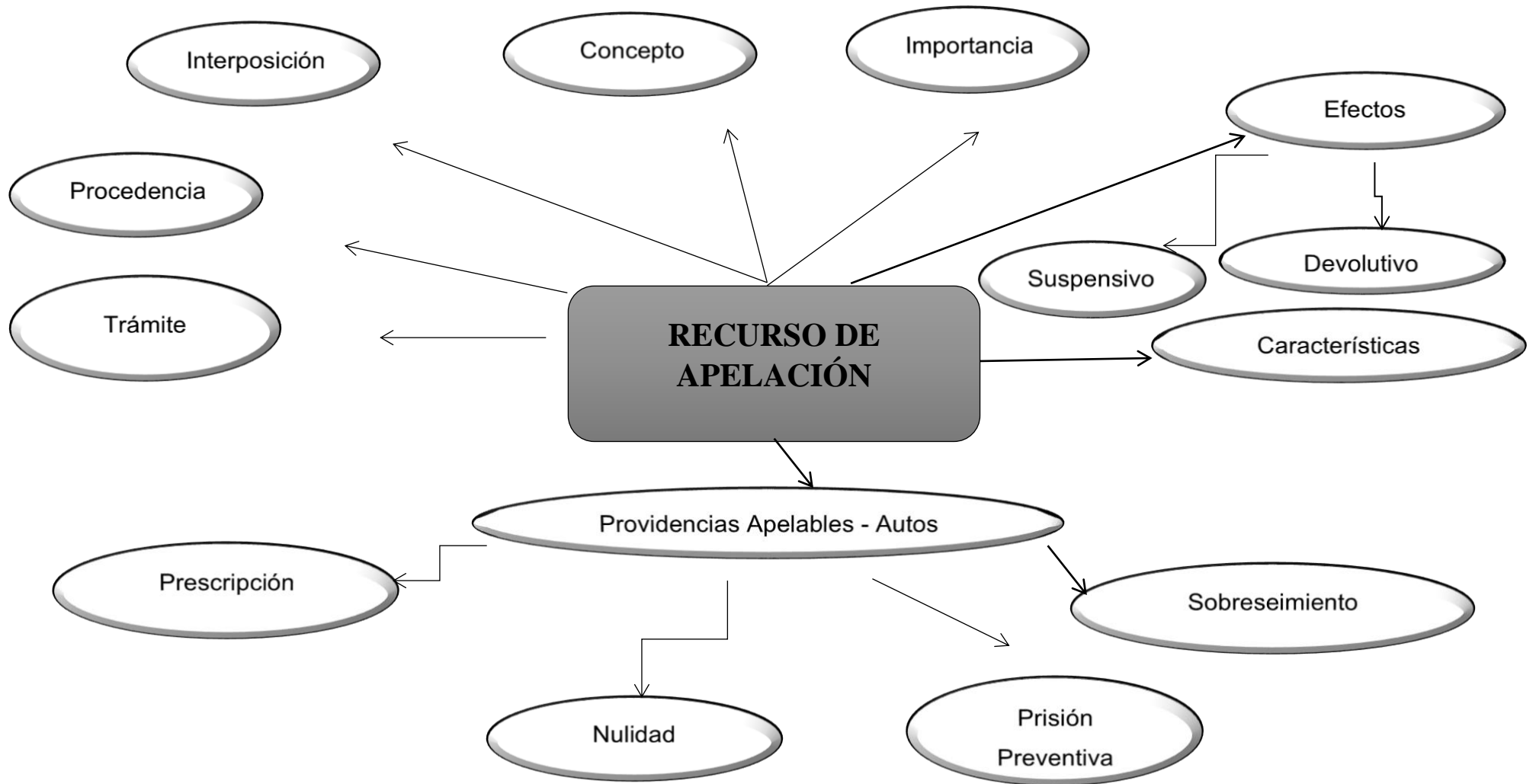


Gráfico No. 4 Variable Independiente

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Marco Conceptual

Constitución de la República el Ecuador

La Constitución de Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de la constitución la convierte en el máximo poder jurídico y que esta sobre cualquier otra norma jurídica.

La constitución es considerada también como un texto de carácter jurídico- político por lo que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en el como norma que recoge, define y crea a los poderes constituidos.

Además, podemos decir que tiene el carácter de norma suprema por que prevalece sobre cualquier otra posterior y contraria a la norma expresa

Dentro de tema de la presente investigación al hablar que la constitución es la norma suprema y que no se puede estar en contradicción una ley que ha sido posterior a ella y que se le considera como un principio y garantías constitucionales el debido proceso no se lo puede dejar sin efecto dentro de un proceso jurídico

Por los siguiente enunciaremos los significados de los términos que contempla las garantías constitucionales como es el:

Principio Constitucional. – Los principios constitucionales son todos los enunciados dentro de la constitución del Ecuador, así como cada una de las garantías establecidas dentro del mismo cuerpo legal vigente por lo que no son otra cosa que las reglas que nuestro estado y la administración de justicia los rige.

Garantías Constitucionales. - se considera garantía constitucional porque es una institución de derecho público de seguridad y de protección a favor de las personas, de la sociedad o el estado que los dispone para hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos frente a un problema legal en el que se vean afectados ante cualquier situación jurídica

Código Orgánico General De Procesos

El código orgánico general de procesos lo definiremos en sus etapas siguiente:

ORGÁNICO, porque regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, conforme lo señala el Art. 133.2 de la CRE; esto es, tiene un rango superior a las leyes ordinarias.

GENERAL, porque se refiere a un amplio campo de materias, como son el procedimiento: civil, laboral, contencioso tributario, contencioso administrativo, de familia, mujer, niñez y adolescencia y de inquilinato; esto es cualquier otra que no sea procedimiento penal, electoral y constitucional; pero es norma supletoria del COIP.

DE PROCESOS, es decir regula la sucesión de actos dirigidos a la aplicación del derecho a un caso concreto.

Es decir, por disposición o mandato constitucional, todos los derechos que se encuentren reconocidos por la constitución del Ecuador se podrán ejercer, promover y exigir de tal forma que sea individual o colectiva ante cualquier órgano jurídica encargado de administrar justicia, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Constitución del Ecuador.

El objetivo del código orgánico general de procesos es garantizar que la información de los procesos sometidos a la justicia sea transparente y para ello debe ser pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. Son reservadas las diligencias y actuaciones previstas como tales en la constitución y en esta ley

El Derecho A La Defensa

Concepto

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se

imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

Definición

Derecho reconocido a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída y de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, y de rebatir las alegaciones y las pruebas en contra.

Requisitos

Para que exista defensa necesaria o legítima defensa, es preciso que concurran los siguientes requisitos:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Cuando se trata de la defensa de terceros los requisitos a) y b) se mantienen. En cuanto a la provocación suficiente aun habiendo mediado de parte del agredido la defensa es legítima si no ha participado en ella quien repele la agresión.

Gramaticalmente significa tanto como ataque o acción de acometimiento. Jurídicamente es amenaza actual o inminente para un bien jurídico.

Una de las características de la legítima defensa es que la situación de peligro del bien jurídico debe ser la consecuencia de un obrar humano, es decir, conducta. Esta conducta debe ser antijurídica sin que interese que sea típica.

La agresión es ilegítima cuando se trata de una situación a la que el autor no tiene derecho, que el agredido no está obligado a soportar. Es el presupuesto ineludible de la legítima defensa y premisa o antecedente de las otras dos circunstancias requeridas.

Es también presupuesto indispensable del exceso.

Tampoco hay acuerdo total en la doctrina acerca de la intencionalidad de la agresión, algunos autores, como Bacigalupo, sostienen que puede ser tanto intencional como provenir de una acción realizada sin la debida diligencia. Para otros, como Zaffaroni, se requiere que la agresión sea intencional, no siendo admisible la agresión "culposa", puesto que en tal caso es una enormidad pretender que quien se ve amenazado tenga derecho a causar un daño sin proporción alguna con la magnitud del mal.

La agresión debe ser actual o inminente. No puede oponerse defensa legítima al ataque futuro que aún puede ser evitado por otros medios, ni al ya cumplido cuando el peligro ha pasado. Pero siempre que se impide la agresión se actúa ante un ataque futuro que no puede evitarse por otros medios.

Por otro lado, el carácter antijurídico de la agresión excluye la posibilidad de una legítima defensa contra una legítima defensa.

Como dijimos anteriormente, se trata el ejercicio de la defensa necesaria, de repeler la amenaza de un bien jurídicamente protegido por una conducta humana, si bien esto parece una obviedad puede despertar algún interés en el caso de las personas jurídicas.

En contra de una opinión extendida en el derecho privado, de la misma manera en el derecho penal anglosajón, que acepta la responsabilidad criminal de estos entes, la mayoría de la doctrina entiende la incapacidad de las personas jurídicas para actuar en el derecho penal *societas delinquere non potest*.

En referencia a la tentativa inidónea, en función a la ausencia de necesidad de protección, podemos decir que no constituye agresión.

La antijuricidad de la agresión debe suponer necesariamente tanto un desvalor de acción como de resultado, por lo que si la agresión resulta amparada por una justificante no estará presente ni el desvalor de acción ni el desvalor de resultado.

Teoría

El desarrollo constitucional contemporáneo tiene en la teoría del derecho a la defensa, el desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe partir de reconocer las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar; pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional

En este sentido, se deben reconocer las condiciones reales que dan la pauta para la realización de los derechos fundamentales, en el marco constitucional; pero, sin someter absolutamente la validez de los derechos humanos a la fuerza normativa de los poderes públicos o privados transitorios, que muchas veces se presentan como portadores de las banderas del bienestar general, para soslayar sus prácticas autocráticas. Por ello, son las necesidades radicales relativas a los derechos y libertades subjetivos, basadas en el conocimiento, el pensamiento, el sentimiento y la acción, las que delimitan y otorgan sentido humano, racional, a las necesidades materiales primarias, lo cual le permite superar la comprensión de los derechos fundamentales desde una fundamentación exclusivamente técnico-jurídica, sino incorporándola a una concepción de Estado y de Constitución, que a continuación se presentan.

Teorías de la Legítima Defensa:

- 1.- **Teoría de la Coacción Moral.** - Esta teoría consiste, que el que obra para defenderse de un peligro inminente, no puede ser responsable, porque ha obrado en estado de perturbación de ánimo.
- 2.- **Teoría de la acción culpable, pero no punible.** - Esta consiste, en que, según principios cristianos, no puede aprobarse la muerte violenta de un hombre, y solo la declaraba no punible.
- 3.- **Teoría de la retribución del mil por mil.** - Fue formulada por Geyer, y consistía, en que la defensa privada es esencialmente injusta, porque el derecho de castigar corresponde solo al Estado.
- 4.- **Teoría de la colisión de derechos.** - Para Van Buri, cuando dos derechos entran

en colisión, de modo que la vida del uno, supone la muerte del otro, a lo cual el Estado deberá optar por la conservación del que tenga la preeminencia.

Es decir, en el caso de legítima defensa, el derecho principal es el del agredido que reacciona; en contra del agresor.

5.- Teoría de la defensa pública subsidiaria. - Para Carrara, dentro de esta teoría, propugnara que el juzgador, debe situarse, en cada caso en concreto, es decir adoptar la posición de un agredido razonable en el momento de la agresión.

Objeto

La defensa puede ser propia o de terceros. La defensa "propia o de sus derechos" abarca la posibilidad de defender legítimamente cualquier bien jurídico. En otras palabras, es suficiente con que se trate de un bien que proteja el derecho con lo que queda absolutamente a salvo su legitimidad, sin que imperiosamente deba resultar resguardado por el ordenamiento jurídico penal.

Históricamente, la legítima defensa nació unida a los delitos de homicidio y lesiones, y permanece así en los códigos antiguos, pero en todas las legislaciones contemporáneas se acepta la posibilidad de que justifique la defensa de cualquier bien jurídico, incluso aunque no se halle penalmente tutelado. Esta extensión y generalización es fruto del industrialismo, es el resultado de la necesidad de asegurar la riqueza que se concentraba en las ciudades de la amenaza de las masas miserables que también se concentraban en ellas cuando la acumulación de capital productivo no era suficiente como para asimilar su mano de obra. Desde entonces ha parecido normalmente aceptable la defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor.

Al "revaluarse" notoriamente la vida humana en los documentos de Derechos Humanos de la post guerra que expresamente incluyen el "derecho a la vida", surge la duda acerca de si es posible admitir en nuestro derecho positivo la defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor. El problema ya se planteó en Europa con motivo del art. 2 de la Convención de Roma, que establece expresamente que sólo se admite cuando es resultado de un recurso de fuerza absolutamente necesarios para "asegurar la defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal".

Los autores alemanes, se han dividido, sosteniendo unos que sólo se refiere a la acción del estado y otros que abarca la de los particulares en la extensión del instituto de la legítima defensa.

Fundamentación

La legítima defensa es una causa de justificación, un tipo permisivo que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico.

Respecto del fundamento de la impunidad del hecho realizado en legítima defensa, se distinguen en la doctrina dos grupos de teorías:

Las que sostienen que el hecho es intrínsecamente en sí mismo injusto, debiendo buscarse en otra parte las causas que lo eximen de pena y

las que lo juzgan intrínsecamente justo y por lo tanto lícito. Para este grupo se está ante una verdadera causa de justificación. Hoy se constituye en mayoría el grupo que ve en la defensa legítima una acción lícita apoyándose en la situación de necesidad y la colisión de derechos.

En la actual fase del derecho a la legítima defensa existe una combinación de intereses individuales y comunitarios, ambos tienen importancia para su fundamentación:

Desde la perspectiva del individuo particular: se entiende como un derecho individual a la protección y la autodeterminación frente a agresiones.

Desde el punto de vista del Estado: aparece como la defensa que sustituye la tarea de confirmación del derecho, la que, en principio, sólo compete al Estado.

La doctrina y jurisprudencia reconocen que el fundamento de este permiso proviene de la especial situación del autor y del bien jurídico en el momento de la acción.

En la actualidad se reconoce unánimemente la naturaleza de justificante de la legítima defensa: la legítima defensa es una afirmación del derecho. El fundamento se ve en el principio según el cual "el derecho no necesita ceder ante lo ilícito".

Sostiene Zaffaroni "se define el fundamento por la necesidad de conservar el orden jurídico y de garantizar el ejercicio de los derechos." El fundamento de la legítima defensa, reiteramos, se basa en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto. Se trata de una situación conflictiva en la cual el sujeto puede actuar legítimamente porque el derecho no tiene otra forma de garantizarle el ejercicio de sus derechos o mejor dicho la protección de sus bienes jurídicos.

En la medida en que haya otro medio jurídico de proveer a la defensa de los bienes jurídicos no es aplicable el tipo permisivo.

La legítima defensa tiene lugar cuando media una situación de necesidad. Cuando entre el mal que evita quien se defiende y el que le quiere causar quien le agrede media una desproporción inmensa, porque el primero es ínfimo comparado con el segundo, la defensa deja de ser legítima. Esto debe quedar claro: la defensa sólo es legítima si es necesaria.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal, mejor conocida por su acrónimo COIP. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014, aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de febrero de 2014.

El Código Orgánico Integral Penal contiene 423 artículos, 3 libros, 5 títulos, una Disposición General que se divide en Disposición Transitoria con 2 títulos, una disposición Derrogativa y una Disposición final, los cuales fue ratificada por el presidente de la República del Ecuador el Economista Rafael Correa, tras ser aprobada por la Asamblea.

En el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, 2014 determina que:

“Este código tiene como finalidad normar el poder del estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciada y la reparación integral de las víctimas.”

Es de importancia hacer referencia a la palabra finalidad, la cual significa “el fin con el cual se hace algo, el objetivo y el por qué”, teniendo así en este primer artículo el objetivo y meta del Código Orgánico Integral Penal, 2014.

De este del Código Orgánico Integral Penal, 2014, el cual es un paradigma para la legislación ecuatoriana en materia penal, producto de la nueva Constitución ecuatoriana e instrumentos internacionales. Nos habla de que una de las finalidades de este cuerpo de ley, es normar el poder punitivo del Estado. Encontramos en esta primera parte el IUS PUNIENDI, el cual es el poder punitivo del estado para sancionar y crear leyes penales, de igual manera para monopolizar ese castigo a través de la interpretación legal por los jueces.

Desde este punto de vista, surgen dos fuentes del derecho penal en un solo concepto: el derecho penal subjetivo (IUS PUNIENDI) y el derecho penal objetivo (NORMA LEX REGULA), donde esta segunda arista se refiere a la creación y legislación de la normativa, a través de cuerpos legales como es el del Código Orgánico Integral Penal, 2014.

Así mismo otra finalidad de este del Código Orgánico Integral Penal, 2014, es tipificar infracciones penales lo cual se refleja en el catálogo de delitos y contravenciones que encontramos en la parte objetiva de este código teniendo así legisladas infracciones no penales con sanciones.

Este punto es uno de los más importantes, acorde a lo que se basa el presente trabajo de investigación, ya que el debido proceso es un elemento fundamental en la administración de justicia y vemos como desde la finalidad del Código Orgánico Integral Penal, 2014, se le hace relevancia para que el juzgamiento de las personas sea legal y constitucional, tal como lo indica la carta magna en el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Transito Y Seguridad Vial

Dentro del presente reglamento las instancias y procedimiento de impugnación encontramos en los siguientes artículos:

Art. 38.- Las resoluciones que emita el Directorio de la ANT, el Director Ejecutivo de la ANT, y los GADs que hayan asumido las competencias, serán motivadas y contendrán los antecedentes, la relación de los hechos, los fundamentos de derecho, el sustento técnico, si lo hubiere, y la parte resolutive, propiamente dicha.

Art. 39.- La impugnación deberá plantearse por el afectado directo con la resolución administrativa, de forma escrita, y en el caso de personas jurídicas, por su representante legal, dentro del plazo establecido en el presente reglamento y siempre con el patrocinio de un abogado.”

Recurso De Apelación

Concepto

El recurso de apelación puede ser definido como un mecanismo de impugnación jerárquico mediante el cual el juez a-quem o superior reforma o revoca el acto jurisdiccional emitido por el juez a-quo o inferior. Ello implica que cuando se interpone el recurso de apelación las partes vuelven a discutir el caso con toda amplitud, esto sucede porque el recurso de apelación dimana de una de las garantías del debido proceso como es que el fallo o resolución sea revisado por un tribunal superior (doble instancia). De tal manera que el recurso de apelación en el ámbito jurisdiccional no es otra cosa que la revisión de los tribunales o jueces superiores respecto de las actuaciones de los jueces a-quo o de primer nivel.

De la Constitución de Ecuador, 2008; para la aplicación de este recurso podemos analizar a profundidad y detenidamente lo que el artículo 76 literal “m” dispone la aplicación de esta garantía y lo que podemos observar se manifiesta en forma escrita y directa lo siguiente:

m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Como criterio personal se pretende destacar que la apelación ha sido instituida por el legislador a fin de no interrumpir el curso del procedimiento y consolidar la materialización de la celeridad procesal, pues casi la totalidad de procesos judiciales padecen de dilaciones precisamente por los recursos de apelación que una de las partes interpone antes de que se dicte la correspondiente sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento.

Importancia

Para un mejor manejo del sistema jurídico existe un orden jurisdiccional ordenadas de forma jerárquica, es decir en una decisión, resolución al momento de emitir una sentencia por un órgano jurisdiccional hay un orden de superioridad que puede ser solicitado por las personas afectad y como garantía de la misma se revisara por un órgano superior.

Un ejemplo claro es cuando el juez o un tribunal según sea el caso este emite una resolución judicial o sentencia firme, es posible que la decisión que se dictó no fue la mejor o no está de acuerdo, en este caso, la parte puede acceder al recurso de apelación como lo garantiza nuestra constitución , a través de un órgano jurisdiccional superior para que lo revise sea el auto judicial o sentencia y si se estima que lo anterior tiene defectos o no es clara la corrija en consecuencia

El equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado y que se contrapone al recurso de reposición o reconsideración, que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución. Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos, se denomina sentencia firme.

Cuando se presenta un recurso de apelación, la sola presentación del mismo no basta, es necesario que este se sustente por la parte que lo interpone, dentro del término y oportunidad señalada para ello en la ley procesal correspondiente. Ahora, también es requisito para la consecución del recurso que la sustentación se encuentre presentada en debida forma.

Según, el artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador,2015 tipifica que:

“El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos dentro de la primera instancia, así como las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso de apelación por lo que lo interpondrá de forma oral y dentro de la misma audiencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Efectos

En virtud de la apelación, la causa fallada por el juez inferior es traída al juez superior. Este tiene el mismo conocimiento pleno del negocio que el primer juez; esto es, examina la causa bajo todos los aspectos que pudieran ser objeto de examen por parte del primero. El conocimiento del segundo juez tiene por objeto, aparente e inmediatamente, la sentencia de primer grado, que deberá ser declarada justa o injusta en hecho y en derecho; pero en realidad tiene por objeto la relación decidida, sobre la cual el segundo juez ha de resolver, basándose en el material obtenido.

Como lo determina el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador,2015, en su artículo 261.- Efectos, estipula que:

“La apelación se concede:

- 1. Sin efecto suspensivo, es decir se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso.*
- 2. Con efecto suspensivo, es decir no se continúa con la sustanciación del proceso hasta que la o el juzgador resuelva sobre la impugnación propuesta por el apelante.*
- 3. Con efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que, de existir una apelación a la resolución final, este deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal.*

Por regla general, la apelación se concederá con efecto suspensivo. El efecto diferido o se concederá en los casos en que la ley así lo disponga”

Características

Del recurso de apelación podemos identificar las características básicas que determina la objetividad dentro de la aplicación al debido proceso e indica de manera directa las siguientes:

- De apelación elemental. - cuando se recurra de una resolución dictada por el Juez de Paz.
- De apelación superior. - en el caso que se recurra de una resolución expedida por el Juez Penal, o de otro juzgador que haga sus veces en los juicios especiales por razón de la función. Se resuelve por mayoría de votos.
- De apelación suprema. - cuando se recurra de una resolución dictada por la Sala Penal Superior o por la Sala de la Corte Suprema que haga sus veces en los juicios especiales por razón de la función. Hay resolución con dos votos conformes, o con cuatro, según que la Sala es té compuesta por tres o cinco vocales, respectivamente.

Del Recurso de Apelación existe providencias Apelables – Autos, los cuales menciona (Alvarado, 2017):

Procede el recurso apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción de la pena
2. Del auto de nulidad
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal
4. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta prisión preventiva haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal
5. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificación el auto o sentencia.

Recibido el expediente indica (Alvarado, 2017), que la sala de la respectiva corte, convocara a los sujetos procesales a una audiencia, para que fundamente el recurso es decir expondrás sus alegatos, pruebas y evidencias que anteriormente no fueron

tomadas en cuenta por el órgano jurisdiccional y por lo siguiente expondrá sus pretensiones.

Tramite

La aceptación del recurso corresponde al mismo juzgador que dictó la resolución de la cual se lo interpone, por tal razón la apelación debe interponerse ante el mismo juzgador en el término de diez días debidamente fundamentado (cinco días en caso de niñez y adolescencia; y si no está debidamente fundamentado se lo rechaza.

Con la fundamentación propuesta por el recurrente, se notifica a la contraparte para que conteste en el término de diez días, obviamente si es materia de niñez y adolescencia debe contestarlo en el término de cinco días.

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán las pruebas que se practicará en la audiencia de segunda instancia, pero este es requisito exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos.

Debo aclarar que podrá solicitarse en la correspondiente fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, solo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

Procedencia

Los recursos proceden contra autos interlocutorios dictados en primera instancia y contra los que la ley conceda este recurso. El legislador ha invertido la regla de tal suerte que, donde antes había denegación expresa, hoy hay concesión expresa.

Otra regla general en relación con el recurso es que antes era de carácter formal y escrito, mientras que hoy en día el COGEP ha incorporado el principio de oralidad también en materia del recurso de apelación, por lo tanto, se interpondrá en la audiencia correspondiente sin perjuicio de que la fundamentación siga siendo escrita el artículo 257 del COGEP.

De acuerdo con este principio de autorización expresa del legislador solo procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. La decisión que ordena la práctica de una diligencia preparatoria es apelable con

efecto diferido. También es apelable la decisión que niega la práctica de una diligencia preparatoria, en este caso con efecto suspensivo.

2. Las providencias preventivas son apelables en efecto? ¿no suspensivo? (lo que en la doctrina generalmente se conoce como efecto devolutivo).

3. El auto que inadmite la demanda es apelable en el efecto suspensivo.

4. La decisión de no admitir la prueba es apelable en el efecto diferido.

El auto que declara el abandono es apelable en efecto suspensivo.

6. La resolución que condene en costas, es apelable con el efecto suspensivo.

7. En el caso de las y los jueces estos pueden apelar la decisión que los condene en costas o que les establece multas en el efecto suspensivo.

8. El auto que rechaza las excepciones previas, es apelable con efecto diferido.

9. El auto que acoge las excepciones previas o pone fin al proceso, es apelable con efecto suspensivo.

10. Todas las decisiones tomadas en el procedimiento sumario serán apelables en el efecto suspensivo; a excepción de aquellas tomadas en los procesos de alimentos, tenencia, visitas y patria potestad en materia de familia y despojo violento y posesorio en materia civil que son apelables en efecto no suspensivo.

Extrañamente el COGEP niega la posibilidad de apelación de la sentencia dictada en las controversias entre el abogado y su cliente (juicio por honorarios);

11. En los asuntos de jurisdicción voluntaria; la providencia que inadmita la solicitud de admisión (auto de inadmisión) y la resolución que la niega (decisión final) son apelables en efecto suspensivo.

12. La sentencia dictada en el procedimiento ejecutivo será apelable en el efecto no suspensivo generalmente conocido como devolutivo.

13. La sentencia dictada en el procedimiento monitorio es apelable en el efecto suspensivo.

14. El auto de calificación de posturas y el de adjudicación que se dan dentro del remate de bienes, son apelables en efecto suspensivo.

15. El auto que declara el concurso de acreedores o la quiebra será apelable en el efecto no suspensivo (conocido como devolutivo).

16. El auto que decide sobre la oposición de los acreedores en el concurso voluntario será apelable en el efecto no suspensivo bien conocido como devolutivo.

17. El auto que resuelve sobre la oposición al acuerdo concordatario, será apelable en el efecto no suspensivo bien conocido como devolutivo.

18. El acreedor ausente o aquel que se haya abstenido de votar podrá apelar la decisión de la junta de acreedores en que se aprueba el concordato, esto en el efecto no suspensivo conocido como devolutivo.

19. La resolución sobre la prelación de créditos en el concurso de acreedores, será apelable en el efecto no suspensivo, es decir devolutivo.

Respecto a la procedencia del Recurso de Apelación, en el artículo 256 del COGPEP.

- Procedencia manifiesta que:

“Las sentencias adversas al sector público se elevarán en consulta a la respectiva Corte Provincial, aunque las partes no recurran, salvo las sentencias emitidas por los Jueces de lo Contencioso Administrativo y Tributario. En la consulta se procederá como en la apelación”.

Interposición

El recurso de apelación solo lo puedes interponer en primera instancia ante determinadas providencias que te especifica la ley, estas son:

- El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.
- El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros
- El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.
- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- El que resuelva sobre una medida cautelar.

Hipótesis Positiva

¿El derecho a la defensa incide en la violación del recurso de Apelación en las Contravenciones de tránsito no privativas de libertad?

Hipótesis Negativa

¿El derecho a la defensa no incide en la violación del recurso de Apelación en las Contravenciones de tránsito no privativas de libertad?

Señalamiento de Variables

- **Variable Independiente:** Derecho a La Defensa
- **Variable Dependiente:** Recurso de Apelación en las Contravenciones de tránsito no privativas de libertad

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La apelación según (Machicado, 2009) es *“Un procedimiento ordinario y jerárquico para impugnar un tipo de vulneración de derechos que la ley concede a la parte que lo se crea perjudicada por una sentencia o resolución jurídica, para acudir a un juez superior al que tuvo conocimiento y volver a discutir con toda amplitud del caso las evidencias o pruebas, e incluso si la parte repite sus argumentos de hecho y de derecho, con el único fin de ratificar su inocencia ante la sentencia o la resolución por este otro tribunal que tiene conocimiento y que es de mayor jerarquía.”*

El enfoque de la investigación que se plantea ciertamente debe responder de forma eficaz a los objetivos que se han planteado, porque permiten consolidar de mejor forma las metas y propuestas que han sido diseñadas. Es así que el enfoque mixto imperaría en el estudio. La modalidad cuantitativa y cualitativa se aplicaría, porque ambos enfoques proveen las herramientas pertinentes para desarrollar cada uno de los objetivos identificados. Por medio de la estructura cualitativa se podrían conocer los caracteres y normas imperantes en el ámbito de los derechos de los contraventores de Tránsito; mientras que el enfoque cuantitativo permitiría conocer el criterio objetivo, real que existe en determinadas sentencias en esta provincia, en torno a la protección y cumplimiento de estos derechos.

Modalidad Básica De La Investigación

Bibliográfica–Documental

ATIENCIA MANUEL: *“Tras la justicia se propone responder a una pregunta esencial, ¿cómo -o hasta qué punto- es posible alcanzar la justicia por medio del Derecho”.*

Teniendo ello como fundamento, la modalidad de la investigación sería bibliográfica-documental y de campo. La primera modalidad garantizaría la revisión de documentos, libros, artículos científicos, folletos, tesis de investigación, unida a la legislación nacional, los que aportarían un caudal invaluable de información que ofrecería el conocimiento de los principales postulados doctrinales y legales en torno a las variables de estudio. Para lograr complementar adecuadamente los objetivos planteados, la revisión bibliográfica-documental no es suficiente.

Ramírez Bejarano (2009) afirma: La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. En base a ello se ha decidido utilizar, además, la investigación de campo y la aplicación de las encuestas a abogados en libre ejercicio y contraventores en el Ecuador, conocer sus posturas en la práctica, sobre la vulneración de los derechos a la legítima defensa en las contravenciones de Tránsito no privativas de libertad.

NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo y Exploratorio

ZABALA BAQUERIZO: *“El tema se circunscribe dentro de la órbita de la aplicación de las garantías del debido proceso, al proceso penal acusatorio contemplado en el Código del Procedimiento Penal del año 2000 vigente en el Ecuador, especialmente a la aplicación de estas garantías a las investigaciones de la Policía Judicial.”*

En torno al tipo de investigación, se enfocará desde una concepción descriptiva y explicativa. Por medio del tipo descriptivo, se garantizaría de forma coherente conocer el comportamiento de la realidad social a la que va dirigida la investigación, conocer sus caracteres y tipología del fenómeno en la Provincia de Tungurahua.

Por medio del tipo explicativo, se lograría a partir de ellos fundamentos de hecho y derecho demostrados, explicar las causas y consecuencias del problema, permitiendo entenderlo y comprenderlo a los efectos de formar una propuesta viable.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Para el logro de los objetivos planteado y en base a la metodología diseñada, la población que ha sido seleccionada para la realización del estudio, son los abogados en libre ejercicio de su profesión que posean experiencia en temas relacionadas a las contravenciones de Tránsito no privativas de libertad; y adicionalmente, contraventores que asistan al Juzgado de la propia ciudad. Para ello se ha seleccionado la ciudad de Ambato considerando que es la ciudad en la que se realizan la mayor cantidad de trámites de impugnación a las boletas de citaciones y donde se llevaran a cabo las audiencias de impugnación.

Muestra

Según datos de la Dirección de Transito Transporte y Movilidad (DTTM), se encuentran registrados en la base de datos un total de 120 abogados en libre ejercicio que registran impugnaciones de tránsito por errores o fallos judiciales; mientras que como ya se ha establecido, la población de conductores que registra el complejo judicial en el primer y segundo trimestre del año 2020, por fallo u omisión del procedimiento de las boletas de citación de tránsito asciende a 80, datos que serán los tomados para el cálculo de la muestra y posterior aplicación de la encuesta, a través de la siguiente fórmula.

Determinación de Tamaño de la Muestra

Para la determinación del tamaño de la muestra del trabajo de investigación la realizaremos en base a los datos obtenidos de muestra simple, por un conteo de muestra aleatorio, la mismos que consisten en obtener de una población finita el número o la cantidad del tamaño fijado, tomando en consideración que la población de muestreo es finita, podremos conocer la totalidad de personas y lo que buscamos es saber cuántos del total debemos encuestar y entrevistar.

Determinación de la Cuota de Muestreo

El muestreo estratégico aleatorio simple según (Hernández et al., 2014), es un método de selección de N unidades obtenidas de N, tal manera que cada una de las muestras tienen la misma probabilidad de ser elegida en la práctica una muestra aleatoria simple es extraída numerando las unidades de la población del 1 al N en una urna, se extraen sucesivamente n números, o a su vez son seleccionados al azar conforme se presenta la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que se presentan al azar se constituyen en la muestra.

Con el método seleccionado en primera instancia se debe verificar que en las fases de la obtención de la muestra cada persona o individuo que no ha sido seleccionado con anterioridad disponen de la misma probabilidad de ser elegido.

Para que el muestreo sea igualitario se determina la cuota de muestreo basado en la representatividad de la población, en donde se aplicará la investigación, como se detalla en el cuadro siguiente:

Determinación del Tamaño de la Muestra

Cuadro N°1

Unidades de observación para la entrevista

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	PORCENTAJE
Director o Representante Legal De La DTTM De Ambato	1	100%
TOTAL	1	100%

Cuadro N°1

Fuente: investigador

Elaboración: Freddy Josué Núñez Diaz

Cuadro N°2

Unidades de observación para la encuesta

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	PORCENTAJE
Conductores Contraventores	80	40%
Abogados en libre ejercicio profesional materia de Tránsito	120	60%
TOTAL	200	100%

Cuadro N°2

Fuente: investigador

Elaboración: Freddy Josué Núñez Díaz

Unidades de observación para la encuesta

Dónde:

N= Población total

n= Tamaño de la muestra

Z= Puntaje Z con un nivel de Confiabilidad

P= Probabilidad de éxito 50% $1-0.5 = 0,5$

Q= Probabilidad de fracaso 50% $1-0.5 = 0,5$

e= Error estadístico = 5% = 0,05

Z(2)= coeficiente de variación $\rightarrow 95\% \rightarrow 0.95/2=0.4750$ Z=1.96

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2(2)}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2(2)}$$

Aplicando los cálculos pertinentes, la muestra quedaría como a continuación se refiere.

Teniendo ello en consideración el muestreo será mediante el cuestionario ya que se asistirá a las oficinas de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad (DTTM) de

Tungurahua, lugar en el que se aplicará las encuestas a los conductores infractores de este tipo de contravenciones de Tránsito hasta arribar al total de la muestra. En este mismo sentido, se identificará en la ciudad aquellos abogados que se dediquen o tengan experiencia en materia de tránsito a los que se les aplicará la encuesta hasta cumplir la totalidad de la muestra.

Como técnicas de investigación se empleará la aplicación de la encuesta la cual permitirá obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz sobre las percepciones y concepciones en torno a la vulneración de los derechos de los conductores infractores en materia de tránsito. Unido a ello, se ha empleado el análisis documental.

La utilización de esta técnica, nos permitirá aunar información relevante en torno a los derechos de los conductores que han cometido contravenciones de Tránsito no privativas de libertad y lo que reconoce como tales la doctrina y las normas jurídicas nacionales internacionales.

Como instrumento de la investigación, ha sido utilizado el cuestionario. El cual constituye un soporte que admitirá registrar y resumir la información al conjunto de interrogantes, bajo la modalidad de preguntas cerradas, que permitirían tener una idea de las consideraciones que poseen los encuestados en torno a la problemática en estudio.

OPERACIÓN DE VARIABLES

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>Este derecho tiene un valor elemental en el cual se garantiza el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, como la seguridad jurídica, igualdad, eficacia y celeridad, aplicable a todas las personas que se crea q se a vulnerado su derecho a la defensa dentro de un proceso legal, hacer valer sus pretensiones frente al juez de causa o ante un tribunal superior al que tuvo conocimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Elemental •Derecho adquirido 	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntad • Estabilidad • Igualdad • Irrevocable • Inalienable 	<p>¿Considera usted que el derecho a la defensa en materia de tránsito, garantiza el debido proceso según lo tipifica la Constitución del Ecuador?</p> <p>¿Conoce usted los requisitos para establecer el recurso de apelación y exigir el derecho a defensa?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta Cuestionario • Entrevista Guía de observación

Variable Independiente: DERECHO A LA DEFENSA

Cuadro No. 3 Variable Independiente

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Guía de observación para la Entrevista

Cuadro No.5

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE	PUNTOS (de 0 a 1)
Conoce lo que es el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito	
Conoce lo que es el recurso de apelación	
Considera que la no aplicación del recurso de apelación vulnera el derecho a la defensa en un proceso judicial.	
Es factible realizar una reforma legal al COIP para que se aplique el principio de igualdad y de impugnación procesal sobre las contravenciones de tránsito no privativas de libertad.	
Está de acuerdo en que se debe otorgar el recurso de apelación en la misma audiencia de juzgamiento.	
Total	

Cuadro No. 5 Entrevista

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Recolección de Información

PREGUNTAS	EXPLICACION
¿Para qué?	Se relacionará el tema de investigación en base a los conocimientos científicos teóricos, con la realidad de los hechos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	Para la cantidad de recolección de información se la hará en la Unidad Judicial del Cantón Ambato.
¿Sobre qué aspectos?	El tema de investigación es el recurso de apelación en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad
¿Quien?	El alumno Freddy Josué Núñez Díaz
¿Cuándo?	Segundo semestre del 2020
¿Lugar de recolección de la información?	Unidad Judicial del Cantón Ambato
¿Cuántas veces?	Una sola vez
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
¿Con que?	Cuestionario y guía de Observación
¿En qué situación?	En colaboración con el personal involucrado

Cuadro No. 6

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Freddy Josué Núñez Díaz

Procesamiento y Análisis

La información a investigarse la podemos representar de la siguiente manera:

Cuadro N°7

TÉCNICAS DE INFORMACION	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION	TÉCNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION
Información Primaria	La información será de campo, cuestionario y guía de observación	Observación Encuesta Entrevista
Información Secundaria	Libros, revistas, Códigos internet	Lectura Científica

Cuadro N°7 Variable dependiente

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Freddy Josué Núñez Diaz

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de los Resultados.

Dentro del presente capítulo analizaremos e interpretaremos los datos obtenidos a través de la técnica de la encuesta en base al cuestionario que se lo realizó al funcionario público de la Unidad Judicial del Cantón Ambato, la cual se lo aplicó a las 200 personas que son el tamaño de la muestra en base a la concordancia con el Gráfico N°2 del trabajo de investigación.

Realizadas las encuestas a las personas a continuación se realiza la tabulación respectiva de las preguntas del cuestionario realizado por el investigador para dar mayor respaldo a la propuesta que se pretende dar al resultado de la investigación, por consiguiente se detalla la cantidad de resultados obtenidos de las encuestas que serán representada por los cuadros estadísticos con su respectivo análisis de interpretación acorde a cada análisis que se realizó en el cuestionario en el que fue dirigido a las personas que constan en las Unidades de Observación establecida en el Capítulo I del trabajo de investigación.

La encuesta se realiza con el único fin de encontrar datos verídicos y esenciales para describir un método de obtener información de una muestra de población, con este método de información se puede llegar a conocer a fondo la realidad del problema cuáles son sus efectos, opiniones, las recomendaciones y las posibles soluciones que el investigador pueda recomendar en base a los datos obtenidos.

Para la encuesta se realizará un listado de preguntas en las que el investigador las realizará sobre uno o varios temas cumpliendo el orden de preguntas en base a la investigación realizada, preguntas en base al problema dentro del capítulo I con el propósito de resolver la situación del por qué el presente trabajo fue realizado.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce usted lo que es el recurso de apelación según el COIP?

CUADRO N°8

PREGUNTA N°1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	50	25%
NO	150	75%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

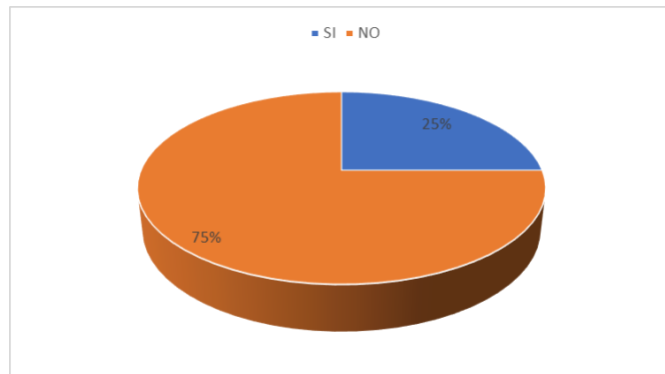


Gráfico N°5

FUENTE: Cuadro N°8

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 50 personas con un porcentaje del 25%, si conocen sobre la pregunta al recurso de apelación, mientras que 150 de personas encuestadas que son el 75%, desconocen sobre el recurso de apelación por lo que las personas no aplicarían dicho recurso en una sentencia o resolución judicial, por otra parte la minoría de las personas si dominan este recurso.

2. **¿Considera usted que el derecho a la defensa en las contravenciones de transito no privativas de libertad es indispensable dentro del debido proceso?**

CUADRO N°9

PREGUNTA N°2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	185	92%
NO	15	8%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Diaz

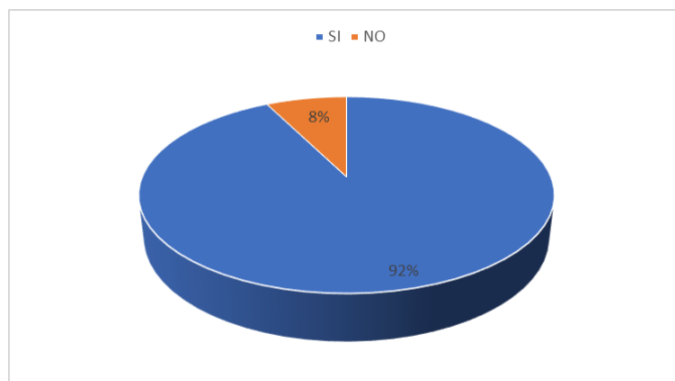


Gráfico N°6

FUENTE: Cuadro N°9

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Diaz

Análisis e Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 185 personas con un porcentaje del 92%, si conocen sobre derecho a la defensa en un proceso legal, mientras que las 15 personas encuestadas que son el 8%, desconocen sobre derecho a la defensa, por lo que en un proceso legal se verían afectadas, por otra parte la mayoría de las personas dominan este derecho.

3. ¿Considera usted que los usuarios que comenten contravenciones de tránsito se le garantiza su derecho al recurso de apelación?

CUADRO N°10

PREGUNTA N°3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	35	17%
NO	165	83%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

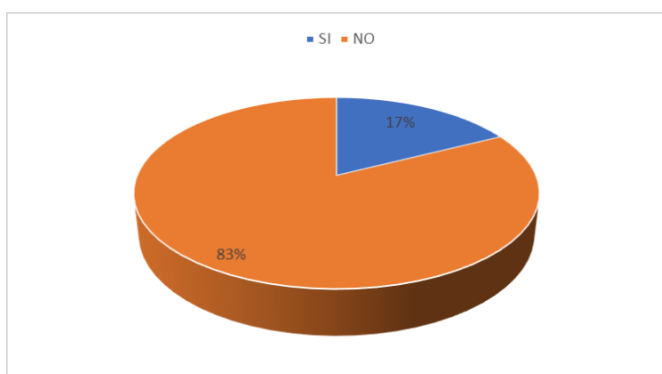


Gráfico N°7

FUENTE: Cuadro N°10

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 35 personas con un porcentaje del 17%, si conocen sobre el recurso de apelación, mientras que las 165 personas encuestadas que son el 83%, desconocen sobre el recurso de apelación, por lo que en un proceso legal no aplicarían esta garantía, por otra parte la minoría de las personas dominan este derecho.

4. ¿Conoce usted que los requisitos para establecer el recurso de apelación y exigir el derecho a la defensa en materia de tránsito?

CUADRO N°11

PREGUNTA N°4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	45	22%
NO	155	78%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

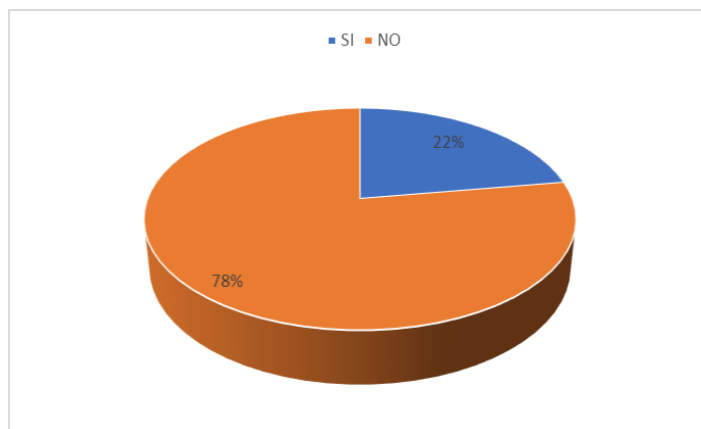


Gráfico N°8

FUENTE: Cuadro N°11

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 45 personas con un porcentaje del 22%, si conocen sobre los requisitos para el recurso de apelación, mientras que las 155 personas encuestadas que son el 78%, desconocen sobre el recurso de apelación y sus requisitos, por lo que sin conocer los requisitos no excedería al recurso, por otra parte, la minoría de las personas dominan este derecho.

5. ¿Considera usted que el recurso de apelación en materia de tránsito garantiza el debido proceso en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad?

CUADRO N°12

PREGUNTA N°5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	35	17%
NO	165	83%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

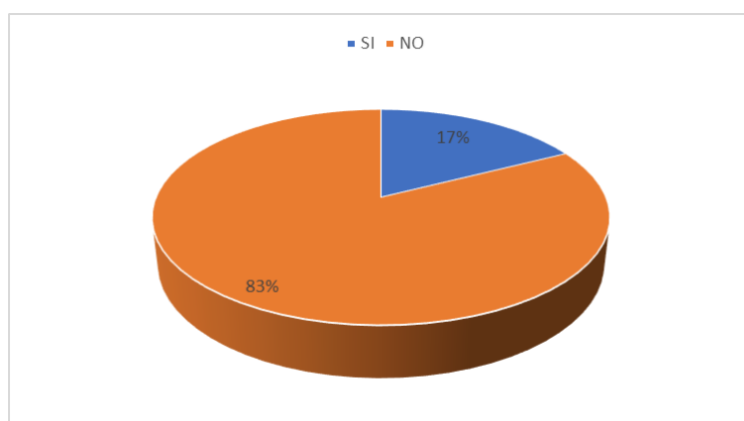


Gráfico N°9

FUENTE: Cuadro N°12

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 35 personas con un porcentaje del 17%, si conocen sobre el recurso de apelación, mientras que las 165 personas encuestadas que son el 83%, desconocen sobre el recurso de apelación y su aplicación, por lo que sin conocer el recurso no excedería al recurso, por otra parte, la minoría de las personas dominan este derecho.

6. **¿Considera usted que la petición del recurso de apelación debe ser presentada en el momento que el juzgador emite la sentencia según lo establece el COIP?**

CUADRO N°13

PREGUNTA N°6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	182	91%
NO	18	9%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

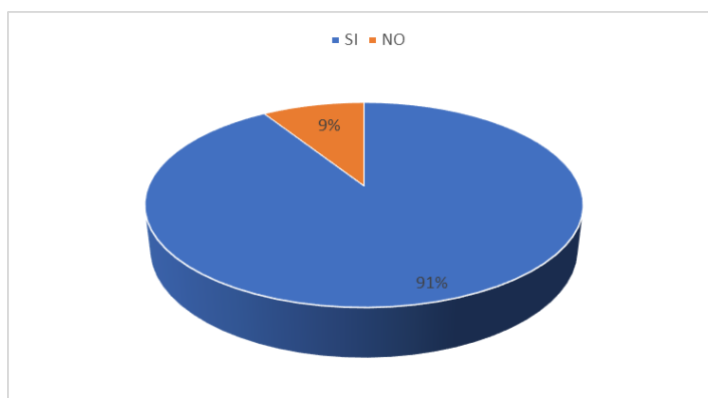


Gráfico N°10

FUENTE: Cuadro N°13

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 182 personas con un porcentaje del 91%, si consideran que se solicite al juez el recurso de apelación, mientras que las 18 personas encuestadas que son el 9%, no están de acuerdo, por lo que dejaría sin efecto este recurso, por otra parte, la mayoría de las personas dominan este derecho y su aplicación.

7. ¿Considera usted que Código Orgánico Integral Penal se debe reformar para dar una seguridad jurídica en materia de tránsito y el derecho al debido proceso penal?

CUADRO N°14

PREGUNTA N°7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	192	96%
NO	8	4%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

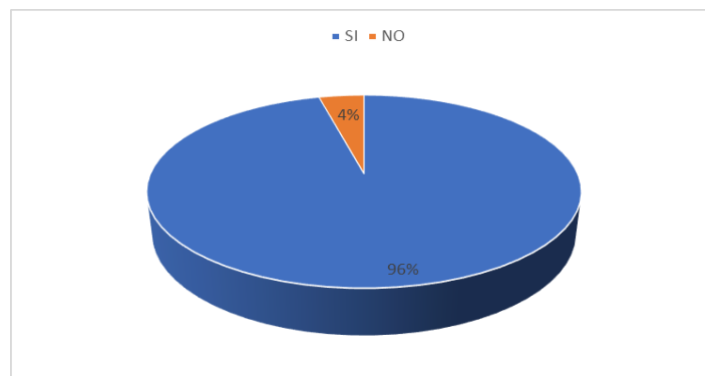


Gráfico N°11

FUENTE: Cuadro N°14

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 192 personas con un porcentaje del 96%, si consideran que se realice una reforma en el Coip, mientras que las 8 personas encuestadas que son el 4%, no están de acuerdo, con la reforma al código, por otra parte, la mayoría de las personas aceptan esta reforma para que de tal manera se garantice este derecho y su aplicación.

8. ¿Está de acuerdo con la suscripción del recurso de apelación y el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito?

CUADRO N°15

PREGUNTA N°8	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	184	92%
NO	16	8%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

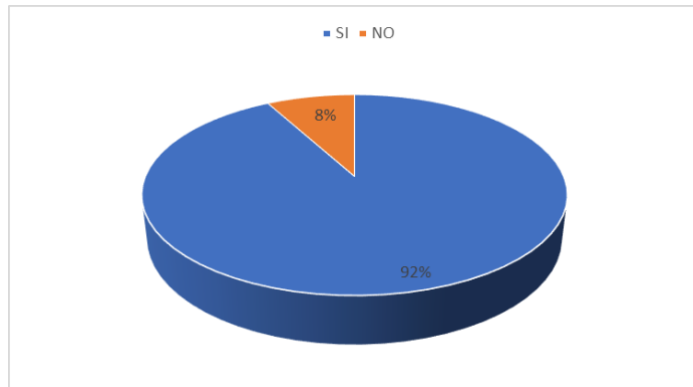


Gráfico N°12

FUENTE: Cuadro N°15

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 184 personas con un porcentaje del 92%, si están de acuerdo con la suscripción del recurso, mientras que las 16 personas encuestadas que son el 8%, no están de acuerdo, con la suscripción del recurso, por otra parte, la mayoría de las personas aceptan esta suscripción para que de tal manera se garantice este derecho y su aplicación.

9. ¿Conoce usted lo que es el derecho a la defensa según lo que tipifica la Constitución del Ecuador?

CUADRO N°16

PREGUNTA N°9	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	126	63%
NO	74	37%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

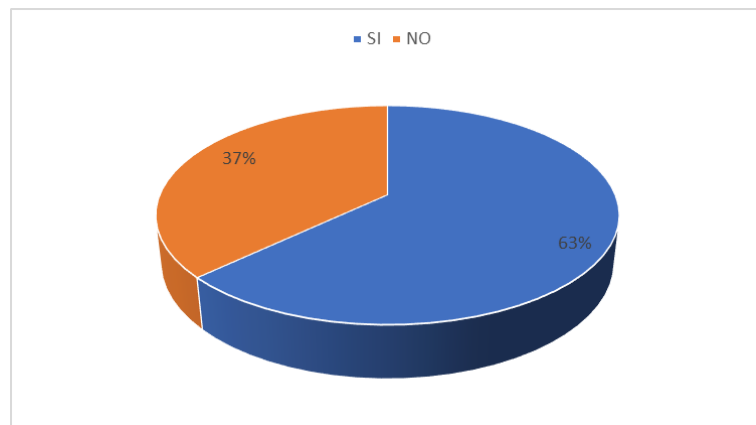


Gráfico N°13

FUENTE: Cuadro N°16

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis E Interpretación De Resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 126 personas con un porcentaje del 63%, si conocen sobre el derecho a la defensa en un proceso legal, mientras que las 74 personas encuestadas que son el 37%, no conocen sobre este derecho, por otra parte, la mayoría de las personas si conocen del derecho a la defensa para que de tal manera se garantice este derecho y su aplicación.

10. ¿Considera usted que el derecho a la defensa es un derecho constitucional que está por encima de cualquier norma jurídica?

CUADRO N°17

PREGUNTA N°10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	156	78%
NO	44	22%
TOTAL	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

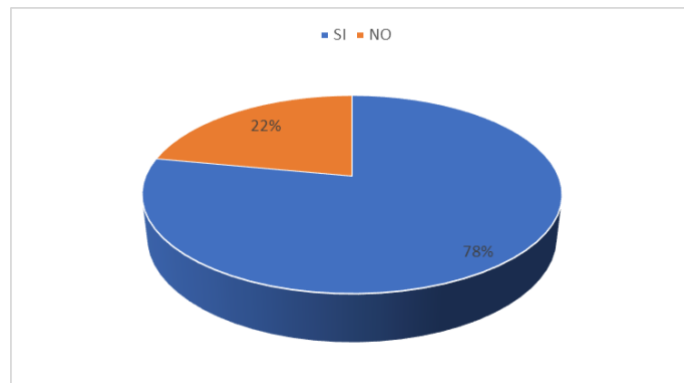


Gráfico N°14

FUENTE: Cuadro N°17

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

Análisis e interpretación de resultados

El resultado de la encuesta de las 200 personas que se realizó es el 100%, en donde las 156 personas con un porcentaje del 78%, si conocen sobre el derecho a la defensa en un proceso legal, mientras que las 44 personas encuestadas que son el 22%, no conocen sobre este derecho, por otra parte, la mayoría de las personas si conocen del derecho a la defensa y consideran que no hay norma superior que la Constitución.

RESUMEN DE GRAFICOS

CUADRO N°18

PREGUNTA N°	SI	%	No	%	TOTAL	%
1	50	25%	150	75%	200	100%
2	185	92%	15	8%	200	100%
3	35	17%	165	83%	200	100%
4	45	22%	155	78%	200	100%
5	35	17%	165	83%	200	100%
6	182	91%	18	9%	200	100%
7	192	96%	8	4%	200	100%
8	184	92%	16	8%	200	100%
9	126	63%	74	37%	200	100%
10	156	78%	44	22%	200	100%
TOTAL	119	59%	81	41%	200	100%

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

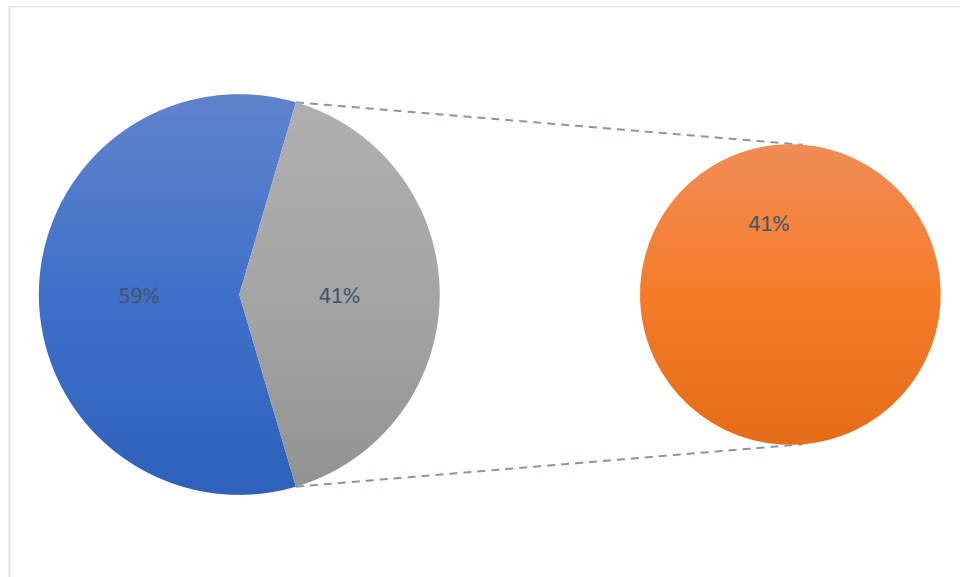


Gráfico No.15

Fuente: Cuadro No. 18

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

VERIFICACION DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la Muestra 200

CUADRO N°19

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce usted lo que es el recurso de apelación amparado en el COIP?	50	150	200
2	¿Considera usted que el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad es indispensable dentro del debido proceso?	185	15	200
3	¿Considera usted que los usuarios que cometen contravenciones de tránsito se le garantiza su derecho al recurso de apelación?	35	165	200
4	¿Conoce usted los requisitos para establecer el recurso de apelación y exigir el derecho a la defensa en materia de Tránsito?	45	155	200
5	¿Considera usted que el recurso de apelación en materia de tránsito garantiza el derecho al debido proceso en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad?	35	165	200
6	6. ¿Considera usted que la petición del recurso de apelación debe ser presentada en el momento que el juzgador emite la sentencia según lo establece el Código Orgánico Integral Penal?	182	16	200
7	¿La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios ocasionales debería eliminarse de la LOSEP y su reglamento?	185	152	200
8	¿La estabilidad laboral es un derecho constitucional que está por encima de cualquier norma jurídica?	195	142	200
9	¿El contrato de prestación de servicios ocasionales produce estabilidad laboral?	122	215	200
10	¿Considera que la LOSEP se debe reformar para dar estabilidad laboral a los servidores públicos?	275	62	200
TOTAL	SUMA	1576	1382	2000
CE		158	179	200

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

CE= TOTAL de preguntas de la columna X Total De Casos investigados

Total de respuestas

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Dentro del presente trabajo de investigación una vez analizado el problema social podemos decir que se ha realizado un estudio de campo y que se ha podido llegar a determinar las siguientes conclusiones:

- El estudio realizado de campo y justificado en las preguntas del cuestionario que se realizó a las personas indicadas para la encuesta y por tal razón como lo asigna la Constitución del Ecuador garantista de los derechos y justicia, se determina que existe una violación al principio constitucional del derecho a la defensa y otros derechos como el de celeridad, igualdad y eficacia jurídica inmersos en el recurso de apelación, así como el rector principal de la acción penal, lo que determina sus artículos 5 y 652 del COIP.
- La aplicación del recurso de apelación al no ofrecer una seguridad jurídica provocan que los funcionarios públicos pongan poco interés en el debido proceso, entendiendo que al ser parte de la administración pública se espera recibir una atención rápida, eficaz y de calidad y que una de las formas de conseguir la petición del recurso de apelación sería aplicándolo dentro del proceso penal y que el usuario tenga en mente que si va a dar una sentencia en sería justa y debidamente motivada y no más por un vacío legal o una contradicción de normas que existe dentro del sistema penal en materia de tránsito.
- Se da la violación de principios constitucionales y no se aplica la supremacía de la ley que sobre cualquier norma se encuentra de orden jerárquico quiero decir que por encima del COIP está la Constitución de la República y el principio de impugnación procesal debe aplicarse a cabalidad como lo tipifica la norma suprema.

Recomendaciones:

Dentro de las conclusiones establecidas anteriormente es importante resaltar las recomendaciones en base a lo analizado en el presente trabajo de investigación contando con las que se detalla a continuación:

- Realizar un proyecto de ley que será presentado en la Asamblea Nacional las reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal, acorde a lo estudiado en el proyecto de investigación con la ayuda de las personas que intervinieron y facilitaron el análisis del problema con la introducción, modificación en algunos parámetros, eliminación de lo tipificado sin valor jurídico ambiguo y con las reformas que en materia de tránsito y el procedimiento de impugnación procesal conjuntamente con el debido proceso respete las Garantías Constitucionales establecidas en nuestra constitución.
- Socializar con los funcionarios públicos, abogados en libre ejercicio profesional, instituciones públicas y la ciudadanía en general, así como con los organismos encargados del control como la Agencia Nacional de Tránsito las reformas legales para que se dé su fiel cumplimiento y se evite la violación de derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- Concientizar a los usuarios sobre sus derechos y responsabilidades para que no se vulnere el recurso de apelación dentro de la audiencia de juzgamiento y se permita solicitar dentro de la misma audiencia el recurso de apelación en el que el presunto infractor puede hacer uso de este derecho constitucional.

CÁPITULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TITULO: Realizar un proyecto de ley reformaría al (COIP), Código Orgánico Integral Penal y a la (LTTTSV), Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en la modificación, eliminación y reformas de los artículos derogados, que en materia de las contravenciones de Transito no privativas de libertad, se respete el derecho a la defensa con la aplicación del recurso apelación estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Beneficiarios: Los Usuarios (Contraventores a las infracciones de tránsito)

Duración del Tiempo Empleado para su Ejecución: Inicio de Marzo 2020; Final Septiembre 2020

Responsable: Freddy Núñez

Costos

CUADRO N°20

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Científico	1850\$
Asesoramiento Investigativo	1600\$
Asesoramiento legal	1900\$
Materiales de oficina	600\$
TOTAL=	5950\$

FUENTE: Encuesta

Elaborado por: Freddy Josué Núñez Díaz

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Los precedentes de un Estado garantista de Derechos y deberes se basa en la jurisprudencia que a mediar que el tiempo ha transcurrido se ha tomado una perspectiva para mejorar el sistema jurídica oral y equitativo ya que es un deber principal de Estado acorde a la Constitución y las leyes vigentes establecidas a las personas es respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en nuestra carta magna, mediante la aplicación de principios , recursos que amparan el derecho a la defensa conjuntamente con el principio de inmediación y celeridad encargada por los órganos jurisdiccionales de justicia.

Los procesos legales de un Estado que reconoce los derechos de las personas como el debido proceso, el derecho a la defensa, aplicación de recursos y los principios reconocido en la Constitución tiene por finalidad determinar una ley en la que se pueda garantizar el acceso a la justicia, al acceder a estos derechos los diferentes órganos de justicia aplicarían el recurso de apelación ante las resoluciones fallos o sentencias en los procesos legales de contravenciones de transito no privativas de libertad.

Es de importancia indicar para la aplicación del recurso de apelación dentro de una audiencia de este tipo de contravenciones se podrá solicitar de forma oral en tal virtud que la persona que crea que su derecho a la defensa está siendo vulnerado por un órgano administrado de justicia, nuestra constitución lo garantiza entendiendo que la misma es la norma suprema de todas las leyes y que no está por encima de una decisión de un ente regulador en el cual se tendrá que interponer recurso de apelación teniendo conocimiento un órgano jurisdiccional superior para que se resuelva la causa justificando los fundamentes de hecho y derecho legales y pertinentes.

Objetivos

Objetivo General

Realizar un proyecto de ley reformaría al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (LTTTSV), en la modificación, eliminación y reformas de los artículos derogados, prevaleciendo el derecho a la defensa y el recurso de apelación de las contravenciones de Transito no privativas de libertad.

Específicos:

- Analizar la realidad legislativa en aspectos pertinentes al derecho a la defensa
- Determinar los aspectos jurídicos, económicos y sociales del no contar con el recurso de apelación en las contravenciones de transito no privativas de libertad.

Justificación

El proyecto investigativo es novedoso ya que se eliminaría, modificaría y sustituiría los artículos de las leyes que rigen nuestro sistema jurídico penal en el tema de las contravenciones de transito no privativas de libertad, accederíamos al recurso de apelación contando con una reforma al Código Orgánico Integral penal (COIP) y en concordancia con la reforma a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (LTTTSV), que sustentaría como norma supletoria el procedimiento al cual vamos a recurrir posterior a una sentencia firme, resolución o fallo judicial en contra de los usuarios.

Es oportuno indicar que el derecho a la defensa y el recurso de apelación gozan de una supremacía constitucional ante el juzgador el cual deberá cumplir con todos los lineamientos acorde a la Constitución ya que al momento de determinar una responsabilidad es decir para que la sentencia este motivada y fundamenta el juzgador tiene que considerar que no exista una duda razonable dentro del proceso de

impugnación, siendo así el caso el juez aceptaría el recurso de apelación de forma oral y a pedido de parte.

Por lo que las personas que cometen una contravención de tránsito y que están sujetas a sanciones económicas y reducción de puntos en su licencia de conducir, tienen el acceso al derecho a la defensa y aplicar el recurso de apelación en una contravención de tránsito no privativa de libertad, cuando exista una duda razonable a favor se interpondrá el recurso dentro del procedimiento legal y jurídico.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

POLÍTICO

En la determinación de la propuesta podemos decir que es importante ya que dentro del tema de las contravenciones de tránsito y los usuarios se manejan varios intereses políticos ante un proceso penal que contradice la norma suprema, en lo particular los órganos jurisdiccionales y los entes encargados de administrar justicia son los responsables de mantener el orden público y la seguridad de los procesos en todas sus instancias.

SOCIO CULTURAL

Con la implementación de la propuesta de reforma a las leyes que intervienen en la materia de tránsito y los derechos que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico garantista de derechos la cultura de las personas y usuarios se verán reflejadas en un ámbito de seguridad y respeto por las leyes que nos rigen.

ORGANIZACIONAL

Para que se la sociedad pueda mantener respeto y seguridad es factible que se realice los cambios referentes a la propuesta de trabajo en los que enmarca la modificación eliminación de las leyes que no surgen efecto y que no son aplicables en un proceso penal, siendo así restableceríamos el orden de la colectividad social.

FINANCIERA

En la parte económica y financiera las instituciones de carácter Público y las encargadas de regular y controlar la movilidad así como todos los procedimientos en materia de tránsito como el Consejo de la Judicatura, Agencia Nacional de Tránsito, y la Dirección de Transporte Tránsito y Movilidad, entidades encargadas de controlar, verificar la normativa legal acorde lo establece los reglamentos, disposiciones y conjuntamente con los Gobiernos Autónomos de Ambato, solventar con los recursos los gastos procesales así como el cobro de las multas a los usuarios.

LEGAL

Dentro DE LA JURISPRUDENCIA de nuestro país existe procedimientos en los cuales las personas que son afectadas dentro de un proceso legal en el que muchos de los casos existe un vacío o una contradicción en las leyes o una duda favorable y que los órganos que emanan justicia los omiten no se ha podido solicitar el recurso de apelación en materia de tránsito por lo que para tal efecto es necesario la reforma y aplicación al derecho de la defensa pues así lo determina la constitución norma suprema de las leyes de nuestro sistema legal.

FUNDAMENTACION CIENTIFICA Y TECNICA

El estudio de un problema en el que afecta la sociedad y más si afecta nuestros órganos jurisdiccionales y órganos encargados de administrar justicia se lo debe analizar tomar en consideración que en la actualidad acorde pasa el tiempo y existe actualizaciones a nivel mundial es importante actualizar y realizar un cambio en algunos aspectos jurídicos.

La reforma que se plantea en el presente proyecto es necesario para los usuarios que son susceptibles de cometer cualquier infracción de tránsito siempre y cuando no sean privativas de libertad por lo que para que el procedimiento este bien llevado los funcionarios públicos deberán tomar en consideración que existe leyes en las que si se omite una parte del procedimiento se vulnera según nuestra constitución el debido proceso y esto ocasiona otros problemas legales en los que se incluirían en control de los mismos, por lo siguiente para no cometer un error se considera apropiado aplicar el recurso de apelación y de esta manera respetaría las normas vigentes las cuales no han sido consideradas en muchos casos por los jueces y por los mandatarios de justicia.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

CUADRO N° 21

OBJETIVO:

- Analizar la realidad legislativa en aspectos pertinentes al derecho a la defensa y la seguridad jurídica en la administración de Justicia.
- Determinar los aspectos jurídicos, económicos y emocionales del no contar con el recurso de apelación.

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4							
Recaudar Información	x	X	x	X													Freddy Núñez Díaz	Josué Díaz	Bibliografía jurídica	Freddy Núñez Díaz
Elaboración de proyecto					x	X	x	x	x	x	x	x	x	x			Freddy Núñez Díaz	Josué Díaz	Logísticos	Freddy Núñez Díaz
Socializar el proyecto															x	x	Freddy Núñez Díaz	Josué Díaz	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley																x	Asamblea Nacional		Logísticos	Asambleístas

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REALIZAR UN PROYECTO DE REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PEAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN, ELIMINACIÓN Y REFORMAS DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA PENAL RESPETE EL DERECHO A LA DEFENSA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.



LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, 2008 en el artículo 1.- Tipifica que somos un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, unitario, intercultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, 2008 en el artículo 3.- estipula que son deberes del estado garantizar sin que exista discriminación de los derechos que en la constitución y en los tratados internacionales son reconocidos

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, 2008 en el articulado numero 75.- manifiesta de manera obligatoria acceder al derecho gratuito de justicia, con la sujeción de los principios de celeridad, intermediación, y por tal motivo en ningún caso se quedará sin densa técnica por lo contrario será sancionado a ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, 2008 en el artículo 82.- determina que la seguridad jurídica dentro de un proceso legal tiene responsabilidad como lo determina nuestra constitución.

QUE, de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 se debe realizar un proyecto de ley que será presentado en la Asamblea Nacional las reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal, 2014 y a la ley de tránsito transporte y seguridad vial, modificación, eliminación de lo tipificado y con las reformas que en materia de tránsito y el procedimiento de impugnación procesal conjuntamente con el debido proceso respete las Garantías Constitucionales establecidas en nuestra constitución.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

UN PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PEAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN, ELIMINACIÓN Y REFORMAS DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA PENAL RESPETE EL DERECHO A LA DEFENSA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Reforme el inciso primero del artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal, 2014 por el siguiente:

“Las Contravenciones penal y en materia de Transito se realizarán por el procedimiento expedito. El procedimiento en la audiencia ante la o el juzgador competente se regirá a las reglas del código tomando en consideración como norma suprema a la constitución y la aplicación de los recursos que sean necesario con el fin de prevalecer los derechos constitucionales.”

Artículo 2.- Refórmese el inciso primero del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, 2014 por el siguiente:

“La persona citada podrá presentare su impugnación dentro del término de tres días siguientes a la emisión de la boleta citatoria, para lo cual el impúgnate presentará la boleta original y el escrito de impugnación de su abogado defensor, quien juagará en la audiencia única convocada para el efecto del derecho a la defensa y el recurso de

apelación con el objeto de garantizar el debido proceso y los actos reconocidos en la constitución.”

Artículo 3.- Reformes el inciso cuarto del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, 2014 por el siguiente:

“La sentencia dictada en la audiencia según las reglas previstas en la ley serán de condena o ratificatoria de inocencia y de existir un vacío legal o una contradicción de normas en donde la duda razonable exista se interpondrá a petición de parte el recurso de apelación en la contravención que sean privativas o no de libertad

Artículo 4.- Refórmese el numeral 1 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, 2014 por el siguiente:

“las sentencias, resoluciones o autos definitivos se impugnarán en todos los casos acorde así lo tipifica la constitución del Ecuador”

Artículo 5.- Refórmese el inciso segundo del artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, 2015, por el siguiente:

“las contravenciones también podrán ser detectadas y notificadas por medios electrónicos en los mismos términos que se realiza una impugnación con boleta citatoria y con los mismos recursos de imposición, acorde al debido proceso como lo determina la constitución nuestra norma suprema. El Juez tendrá Conocimiento y elevara a una audiencia para tal efecto se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa con los efectos de las sanciones que correspondan”

Artículo 6 **DEROGATORIA.** - se derogan las leyes en contradicción de la constitución, leyes generales y especiales que estén en contradicción a esta reforma.

Artículo 7 **VIGENCIA.** - esta ley de reformatoria se dispondrá su vigencia una vez que se aprobada y contará con la fecha de publicación en el registro oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA. - En lo previsto y señalado anteriormente se aplicará según lo determina las leyes del Código Orgánico Integral Penal, 2014 y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, 2015

DISPOSICIÓN FINAL. - para la publicación y vigencia esta ley de reforma se dispondrá su aplicación en 120 días a partir que tengan conocimiento los legisladores y su fecha de publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito en la sede de la Asamblea Nacional a los 15 días de septiembre del año 2020

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR TORRES, Ramiro (2000). El recurso de apelación en materia penal (pág. 147)
2. Alvarado, J. E. (2017). Derecho Ecuador - Doctrinas. <https://www.derechoecuador.com/etapa-de-impugnacion>
3. ARRATIA GUZMAN, J. R. (Noviembre de 2009). La apelación. Recuperado el 16 de Marzo de 2013, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>
4. ATIENCIA, Manuel, tras la justicia, tercera edición. Ed. Ariel Derecho España 2008.
5. AULLA SANTAMARIA, Ramiro, La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos, Universidad andina Simón Bolívar 2013.
6. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal- Ley 0. Editorial Nacional, 144.
7. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General De Procesos Del Ecuador. Registro Oficial No 506, 1-79.
8. FARLEX. (2013). The Free Dictionary. Recuperado el 16 de Marz de 2013, de <http://es.thefreedictionary.com/apelaci%C3%B3n>
9. CABANELLAS, Guillermo. —Diccionario Jurídico Elementall. Editorial Heliasta. Argentina. 2007.
10. BERNAL, Jaime, el proceso penal, Universidad externado de Colombia 2013.
11. CARNELUTTI, Francesco, Cuestiones sobre el proceso penal
12. CARVAJAL PAUL Manual de Contravenciones Riobamba 2013.
13. CORTEZ MANUEL Riobamba 2007
14. CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Edit. Facultad de Jurisprudencia, 1981
15. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Incluye Reformas, 1-136. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
16. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, edit. Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 20115.CODIGO PENAL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y publicaciones, Quito. Ecuador, 2011
17. CORDOVA F, Andrés, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Tomo I, II, III.
18. CREUS, Carlos, derecho Penal, Editorial Astera, Buenos Aires, 1983.
19. ESPINOSA, Galo, La más practica enciclopedia Jurídica, Volumen I y II, Instituto de Informática legal Quito 1987.
20. FENECH, Miguel, derecho procesal Penal, editorial, Trillas, México, 1980.
21. FERYANÚ, 2014. 161
22. Guaicha Rivera, P. E. (2010). El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano. 1-22. <https://secure.urd.com/view/40006718-610070-%0Ahttp://dSPACE.UCUEÑA.EDU.EC/bitstream/123456789/2636/1/tm4308.pdf>

23. GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit, Astera, Bogotá-Colombia, 1987
24. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. In Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
25. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, T. y S. V. (2015). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Ley Constituyente Del Ecuador, 1–66. <https://www.ant.gob.ec/index.php/ant/base-legal/ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica-de-transporte-terrestre-transito-y-seguridad-vial>
26. Machicado, J. (2009). Apuntes Jurídicos en la WEB. Apelación. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>
27. NOLASCO, José, El Juez penal, primera edición 1era editores Peri 2012.
28. PAEZ OMEDO, Sergio, Bases y Fundamentos científicos de la Ciencia Penal. El Derecho Penal y la Criminología, Universidad Central del Ecuador, 1993
29. Terrones Negrete, E. (2009). EL CONCEPTO DE FILOSOFÍA SEGÚN LOS FILÓSOFOS. [http://eudoroterrones.blogspot.com/2009/03/el-concepto-de-filosofia-segun-los.html#:~:text=Berkeley%2C George \(1685-1753,mayor claridad y evidencia del](http://eudoroterrones.blogspot.com/2009/03/el-concepto-de-filosofia-segun-los.html#:~:text=Berkeley%2C George (1685-1753,mayor claridad y evidencia del)

CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico General de Procesos.
3. Código Orgánico Integral Penal.
4. Ley Orgánico de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

LINKOGRAFÍA

1. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2975>
2. <https://www.derechoecuador.com/etapa-de-impugnacion>
3. <https://www.derechoecuador.com/teorias-de-la-argumentacion-juridica>

ANEXOS

ENCUESTA

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los servidores públicos del GAD Municipalidad de Ambato y a los señores abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar la problemática sobre el contrato de serios ocasionales y la estabilidad laboral.

Instrucciones. - Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce usted lo que es el recurso de apelación amparado en el COIP?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que el derecho a la defensa en las contravenciones de transito no privativas de libertad es indispensable dentro del debido proceso?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que los usuarios que cometen contravenciones de tránsito se le garantiza su derecho al recurso de apelación?

Si () No ()

4. ¿Conoce usted los requisitos para establecer el recurso de apelación y exigir el derecho a la defensa en materia de Tránsito?

Si () No ()

5. ¿Considera usted que el recurso de apelación en materia de tránsito garantiza el derecho al debido proceso en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad?

Si () No ()

6. ¿Considera usted que la petición del recurso de apelación debe ser presentada en el momento que el juzgador emite la sentencia según lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

Si () No ()

7. ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal se debe reformar para dar una seguridad jurídica en materia de tránsito y el derecho al debido proceso penal?

Si () No ()

8. ¿Está de acuerdo con la suscripción del recurso de apelación y el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito?

Si () No ()

9. ¿Conoce usted lo que es el derecho a la defensa según lo tipifica la Constitución de la República del Ecuador?

Si () No ()

10. ¿El derecho a la defensa es un derecho Constitucional que está por encima de cualquier norma jurídica?

Si () No ()